NÚMERO 07/2025.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2025.

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las trece horas del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Don Juan Agustín Morón Marchena, Doña Ana María Conde Huelva, Don Juan Antonio Vilches Romero y Don Juan Pedro Rodríguez García, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria.

Queda justificada la ausencia de los/as Capitulares Don Antonio Morán Sánchez, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Doña María Carmen Gil Ortega y Doña Fátima Murillo Vera.

Actúa como Concejal-Secretario Don Juan Agustín Morón Marchena, que da fe del acto.

Asisten también Doña Miriam Aguilera González, Interventora de Fondos y Don Óscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
2. COMUNICACIONES OFICIALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y ASESORÍA JURÍDICA.

3. EXPTE. 68/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 766/2023. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (SEDE DE SEVILLA) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA.
4. EXPTE. 16/24/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 74/2024 NEGOCIADO: 1. JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA.
5. EXPTE. 54/24/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 1103/2024. AUDIENCIA NACIONAL, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 8.

DELEGACIÓN DE RELACIONES HUMANAS.

6. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD PRESENTADA POR D. MANUEL CÁDIZ ACOSTA.
7. CONCESIÓN DE PERMISO PARA EL CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR ENFERMEDAD GRAVE POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.
8. EXPTE. 20/2025/PER-BD. CONTRATACIÓN TEMPORAL SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL TALLER MECÁNICO PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE OFICIAL MECÁNICO.

9. EXPTE. 28/2025/PER-BD. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE PEÓN DE MANTENIMIENTO.
10. EXPTE. 29/2025/PER-SUS. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE ALBAÑILERIA PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE OFICIAL ALBAÑILERIA.
11. EXPTE. 30/2025/PER-SUS. CONTRATACION DE SUSTITUCION PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE AUX. ADMINISTRATIVOS/AS.

DELEGACIÓN DE URBANISMO.

12. EXPTE. PAT. 03/2025. APROBACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS PARA EL EJERCICIO DE 2025, A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, EN LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UE-1 DEL SEN-1 DE ENTRENÚCLEOS.
13. EXPTE. RDT 2020/014. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
14. EXPTE. RDT 2020/022. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
15. EXPTE. RDT 2020/046. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
16. DENOMINACIÓN DE VIARIO EN EL SECTOR SEN-1 ENTRENÚCLEOS: PLAZA FRANCISCO TOSCANO SÁNCHEZ

DELEGACIÓN DE MOVILIDAD.

17. EXPTE. 39/2024/CON. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ADJUDICACIÓN “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE APARCAMIENTOS INTELIGENTES Y SEGURO PARA BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL NO CONTAMINANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, ASÍ COMO EL SOPORTE DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS MISMOS”.
18. EXPTE. 11/2025/CON APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS”.
19. LIQUIDACION DE CANTIDADES SOBRE EL EXCESO DE RECAUDACIÓN DERIVADO DE LA DIFERENCIAS DE USUARIOS PREVISTAS EN ESTUDIO ECONÓMICO EN EXPEDIENTE 50/2019/CON. EJERCICIO 2024.

DELEGACIÓN DE CULTURA Y FIESTAS.

20. EXPTE. 16/2025/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE MAYO”.
21. EXPTE. 17/2025/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES DURANTE LA FERIA DE DOS HERMANAS EN LA CASETA MUNICIPAL”.
22. PLAZOS DE SOLICITUD, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ABONO DE LAS TASAS PARA GOZAR DE TITULARIDAD DE CASETAS Y ENGANCHES DURANTE LA FERIA DE DOS HERMANAS 2025.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.

23. RELACIÓN DE FACTURAS.

DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA E INNOVACIÓN.

24. BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PROFESORADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS+ LÍNEA KA121, CONVOCATORIA 2024.

DELEGACIÓN DE COHESIÓN SOCIAL.

25. DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024.

26. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL CONTRATOS MENORES Nº 1793/2024/CM, 40/2025/CM, 102/2025/CM Y 165/2025/CM.
27. RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL ABONO DEL SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN INCLUSIÓN ACTIVA.
28. RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL ABONO DEL SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN RGA LA MOTILLA. FUNDACIÓN PSICOPEDIATRÍA DE SEVILLA.

DELEGACIÓN DE SALUD, CONSUMO Y MERCADO.

29. EXPTE. 69/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN "SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL MERCADO DE ABASTOS SITO EN AVENIDA LOS PINOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS".

DELEGACIÓN DE DEPORTES.

30. SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ÁREA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA A MUNICIPIOS, SALVO CAPITAL Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DE SU AMBITO COMPETENCIAL,CONVOCATORIA 2025, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 396/2025 DE FECHA 4 FEBRERO.

DELEGACIÓN DE HÁBITAT URBANO.

31. EXPTE. 000001/2025-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE MEJORA URBANA EN AVDA. DE LOS PINOS-FASE 1.
32. EXPTE. 000005/2025-POM. APROBACIÓN DE PROYECTO DE REASFALTADO 2025.
33. EXPTE. 27/2021/CON INICIO MODIFICACIÓN CONTRATO "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICA".
34. EXPTE. 36/2022/CON. CERTIFICACIÓN CUARTA OBRAS DE APARCAMIENTOS DISUASORIOS EN APEADERO OLIVAR DE QUINTOS – PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FONDOS NEXT GENERATION UE.
35. EXPTE. PAT. 01/2025. LICITACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL CARTÓN Y PAPEL PROCEDENTE DE LA RECOGIDA SELECTIVA REALIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

DELEGACIÓN DE IGUALDAD Y JUVENTUD.

36. EXPTE. 15/2025/CON APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "SERVICIO DE CAMPAMENTOS DEL PROGRAMA VERANO JOVEN".

DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FUENTE DEL REY.

37. MODIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA A CONTRATOS MENORES 2025.

38. ASUNTOS DE URGENCIA.
39. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por la Presidencia se somete a aprobación el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de febrero de 2025, copia de la cual ha sido entregada con la convocatoria, y no habiéndose formulado ninguna objeción, se aprobó por unanimidad.

2.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No hubo.

3.- EXPTE. 68/21/AJ. INFORME JURÍDICO DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 766/2023. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA (SEDE DE SEVILLA) SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se informa que la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 2024 en el Recurso de Apelación núm. 766/2023. Dicho recurso fue interpuesto por D. XXXX contra la Sentencia núm. 67/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Sevilla en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 364/2021. Este último había sido presentado contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante este Ayuntamiento el 29 de junio de 2020 y registrada con el número de expediente RDT 2020/023. Se fijó la cuantía del presente recurso, en la cantidad de 32.751,27 euros. La demanda fue informada en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2021 (punto nº 6).

La sentencia de primera instancia desestimó el recurso interpuesto por D. XXXX al considerar que la actuación administrativa impugnada se ajustaba a Derecho, sin imposición de costas. Contra esta resolución cabía la interposición de recurso de apelación. La sentencia fue informada en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de marzo de 2023 (punto nº 5).

Los **FUNDAMENTOS JURÍDICOS** que sustentan la sentencia del Tribunal son, en esencia, los siguientes:

I. **El Tribunal analiza la Sentencia apelada.** El Tribunal acepta íntegramente los fundamentos de la sentencia apelada y rechaza la alegación de incongruencia planteada en el recurso. El apelante sostiene que la sentencia no examinó adecuadamente la denuncia formulada en la demanda, en la que se indicaba que las lesiones sufridas fueron consecuencia del impacto con el quitamiedos metálico con bordes cortantes. Sin embargo, la sentencia apelada sí analizó esta cuestión y concluyó que el quitamiedos no tuvo influencia en el accidente ni en su resultado. No se ha demostrado que dicho elemento incumpliera la normativa reguladora, entre otros motivos porque la demanda no especifica cuál sería la normativa presuntamente vulnerada. Además, ni siquiera se ha acreditado que el demandante se golpeara con el quitamiedos, por el contrario, según el testigo, la bicicleta impactó contra el quitamiedos y, tras ello, el demandante salió despedido por encima. Por otro lado, las normas citadas en el recurso de apelación, que regulan la disposición del quitamiedos en relación con la carretera cuando hay un bordillo, resultan irrelevantes en este caso, pues el apelante provenía del lado contrario.

II. **Valoración de la prueba.** Señala que el apelante cuestiona la valoración de la prueba realizada por la jueza, pero sin basarse en lo manifestado por los testigos ni en la documentación del expediente. Destaca que la jueza de primera instancia hizo un análisis detallado de la prueba, incluyendo las declaraciones del demandante a la

policía, en las que admitió que perdió el equilibrio al intentar subir al carril y cayó. Además, señala que, si el testigo afirma que salió volando por encima del quitamiedos, ello implicaría un error de cálculo y un exceso de velocidad en la maniobra.

III. Lesiones atribuidas a la imprudencia del demandante. El Tribunal concluye que las lesiones sufridas por XXXX fueron causadas únicamente por su falta de diligencia al incorporarse al carril, sin que esta Administración demandada haya intervenido o haya habido un fallo en el mantenimiento de las instalaciones.

IV. El Tribunal desestima íntegramente el recurso de apelación y condena al apelante al pago de las costas procesales. Dado que la sentencia del Juzgado de primera instancia agotó por completo el debate. Establece un límite de 1.000 euros más IVA, de conformidad con el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por cuanto antecede, la Sentencia de fecha 4 de noviembre de 2024, **DESESTIMA** el recurso de apelación interpuesto por D. XXXX y confirma íntegramente la sentencia apelada. Impone las costas de esta alzada al apelante, con el límite fijado de 1.000 euros más IVA.

Contra la misma se puede interponer recurso de casación en los términos y con los requisitos para su admisión previstos en los arts. 86 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se hace constar que **la sentencia mencionada ha adquirido firmeza en virtud del decreto de fecha 11 de febrero de 2025**, el cual establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si el escrito de preparación del recurso no se presenta dentro del plazo de treinta días, la sentencia o auto adquiere firmeza. En el presente caso, al no haberse interpuesto recurso de casación dentro del plazo establecido por ninguna de las partes, procede declarar la firmeza de la resolución conforme a dicho precepto. En consecuencia, se decreta la firmeza de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2024 y se ordena el archivo del presente Rollo de Apelación. Asimismo, se dispone la devolución de las actuaciones y del expediente administrativo al Juzgado de procedencia, acompañados del testimonio de la resolución dictada.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, este Servicio Jurídico procederá al archivo del procedimiento. Asimismo, se notificará este acuerdo al Departamento de Seguros Municipales para su debida constancia.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución, y proceda a aprobar el presente informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

4.- EXPTE. 16/24/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 74/2024 NEGOCIADO: 1.

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Sevilla, se ha dictado Decreto nº 10/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, recaído en el Procedimiento Contencioso Administrativo 74/2024, interpuesto por ALCOREC, S.L., frente a la Mancomunidad de los Alcores. Son partes codemandadas, los Ayuntamientos de Sevilla, Alcalá de Guadaira y este Ayuntamiento. La recurrente ha interpuesto recurso contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización presentada contra la Mancomunidad de los Alcores por incumplimiento del contrato de concesión para la gestión de residuos de construcción y demolición, cuya resolución derivó de la insolvencia de la empresa debido al incumplimiento contractual de la Mancomunidad.

El citado Decreto recoge lo siguiente, que se reproduce literalmente (el énfasis añadido es nuestro):

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - *El presente proceso ha sido promovido por ALCOREC S.L. frente a la Mancomunidad de los Alcores contra resolución que consta en autos.*

Segundo. - *Admitido a trámite las actuaciones por las partes personadas y representación de la parte actora se hace constar que* ***la entidad recurrente ha sido declarada conclusa en concurso de acreedores*** *y en consecuencia se ha acordado la extinción de la entidad.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. - *De conformidad con lo acordado en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativo y demás concordantes con la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que* ***constando la extinción de la parte demandante y no habiéndose personado sucesor alguno****, y careciendo de legitimación activa de conformidad con el art. 19 de la LJCA,* ***procede el archivo del presente procedimiento****".*

Como consecuencia de lo anterior, el DECRETO nº 10/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, en su Parte Dispositiva, **ACUERDA** el archivo del procedimiento. Una vez que la resolución adquiera firmeza, ordenará el archivo de las actuaciones y la devolución del expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto, este Servicio Jurídico procederá a su archivo una vez la resolución adquiera firmeza.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

5.- EXPTE. 54/24/AJ. INFORME JURÍDICO DE DECRETO RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO NÚM. 1103/2024. AUDIENCIA NACIONAL, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 8. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de Secretaría General, en la que se indica que por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8, se ha dictado Decreto de fecha 7 de febrero de 2025, en el marco del Procedimiento Ordinario 1103/2024, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial del Suelo (en adelante "SEPES"), contra la inacción del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no cumplir con las obligaciones estipuladas en la cláusula octava del Convenio de Colaboración firmado entre ambas partes el 29 de junio de 1998, referente al desarrollo de la operación urbanística *"Carretera de la Isla"*. En particular, pese a haber sido requerido para ello, el Ayuntamiento no ha reembolsado a SEPES el importe pagado por este organismo en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), correspondiente a la venta de la parcela CS3A de dicha operación urbanística. Este pago fue realizado por SEPES el 9 de julio de 2020, por un importe de 143.908,21 euros.

En vista de lo anterior, se facultó al Letrado Consistorial para que se personase en el procedimiento. Fue informada en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2024, (punto nº 5).

El 21 de octubre de 2024 se ha notificado diligencia de ordenación por la que se comunica el **escrito de la parte actora en el que manifiesta su desistimiento del presente procedimiento**. La decisión se fundamenta en que la actuación industrial *"Carretera de la Isla"*, no está incluida en el ámbito objeto del convenio de colaboración invocado, lo que determina la improcedencia de la reclamación y, en consecuencia, el desistimiento del recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), mediante la citada diligencia se nos ha concedido un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones. Dentro del plazo otorgado, **esta parte manifiesta su plena conformidad con el desistimiento formulado** por la parte recurrente, sin que exista oposición alguna a su admisión.

En consecuencia, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 8, ha emitido el decreto mencionado que establece, en su FUNDAMENTO DE DERECHO, lo siguiente (se transcribe textualmente):

> *"**PRIMERO.-** Concurriendo en el caso presente los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3, del Art. 74, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y de conformidad con lo que determina el nº 8 de del citado artículo, procede tener por desistido y apartado de la prosecución de este recurso al recurrente SEPES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO".*

En vista de lo expresado, el DECRETO de fecha 7 de febrero de 2025, en su Parte Dispositiva, **ACUERDA** tener por DESISTIDO y apartado de la prosecución de este recurso al recurrente SEPES ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE SUELO, declarándose

terminado el procedimiento, con archivo de los autos, y sin que haya lugar a la imposición de costas.

Conforme a lo establecido en el mencionado Decreto, este Servicio Jurídico procederá a su archivo. Asimismo, se notificará de este acuerdo a la Delegación de Urbanismo y a la Administración de Rentas para su debida constancia.

Lo que se informa a esa Junta de Gobierno Local, para quedar enterada de la presente resolución y proceda a aprobar el citado informe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

6.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD PRESENTADA POR DON M.C.A. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2024, tuvo entrada en el Registro General Municipal el escrito presentado por D. XXXX, con DNI núm. XXXX, mediante el cual formaliza reclamación de cantidad. Dicha reclamación se fundamenta en el acuerdo de suspensión dictado el 23 de octubre de 2024 en los autos 199/2020, seguidos ante el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla. Se hace constar que el acto fue suspendido para aclarar las cantidades reclamadas, quedando los autos pendientes de nuevo señalamiento. En su solicitud, el interesado reclama las siguientes cantidades:

- **10.897,25 euros**, correspondientes a cinco mensualidades de su salario real como Ayuda por Jubilación.
- **4.358,90 euros**, en concepto de vacaciones devengadas y no disfrutadas correspondientes a los años 2018 y 2019.
- **2.802,15 euros**, por la parte proporcional de las pagas extraordinarias de enero a septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Primera.- El Sr. XXXX prestó servicios para este Excmo. Ayuntamiento como trabajador eventual durante diversos periodos, siendo dado de alta en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) municipal como trabajador indefinido de temporada (fijo-discontinuo) el 1 de enero de 2014.

Segunda.- Según los registros del Departamento de Recursos Humanos, el Sr. XXXX cotizó hasta el 30 de septiembre de 2019, habiendo recibido los complementos de nómina establecidos en el convenio colectivo para su situación. El tiempo de trabajo efectivo totaliza aproximadamente **7 años y 10 meses**, inferior al período mínimo de **10 años** exigido para el abono íntegro (4 mensualidades) de la Ayuda por Jubilación.

Tercera.- Conforme al artículo 44 del Convenio Colectivo de Empresa, la Ayuda por Jubilación es una prestación social no considerada salario, dado que no cotiza y se califica como rendimiento irregular. Para trabajadores con menos de 9 años de trabajo efectivo, corresponde el abono de dos mensualidades del salario real, excluyendo las pagas extraordinarias.

Cuarta.- A efectos del posible abono, se han calculado las cantidades que este Ayuntamiento habría de satisfacer y que ascienden a:

1.- Vacaciones: El Sr. XXXX pasa a la situación de Invalidez con fecha 26 de septiembre, finalizando su periodo de activación, el día 30 de dicho mes.

Como quiera que los días de vacaciones no disfrutadas serían el 75% de los días a disfrutar por el personal a tiempo completo, se alcanzarían los 25 días hábiles de vacaciones (32 días personal a tiempo completo), a lo que sumado el descanso semanal correspondiente (10 d), y los días festivos a que se tiene derecho, (9d), se alcanzarían los 44 días naturales.

Lo que habría de abonarse serían 44 días de vacaciones, dichos días se calculan conforme a la última nómina percibida como de trabajo efectivo, (febrero de 2018), ya que las demás nóminas siguiente lo que percibió el reclamante fue el subsidio por Incapacidad Temporal (I.T.) Por tanto, los conceptos a percibir son los siguientes:

- Salario Base: 559,30:30 = 18,64 días.
- Antigüedad: 69:30 = 2,30 días. (Según convenio tomando como base antigüedad como f/d 5 trienios).
- C. Destino: 311,16:30 = 10,37 días.
- C. específico: 720,45: 30 = 24 días.
- Productividad: 134,89:30 = 4,50 días.

Total: 59,81 días

No procede el abono de Servicios Extraordinarios, ya que este concepto no es ni fijo en su cuantía, ni periódico en su devengo.

En conclusión, este ayuntamiento entiende que los conceptos que deben ser incluidos a la hora de realizar el cálculo de la retribución que corresponda al periodo vacacional de la persona trabajadora, deben ser de carácter habitual, es decir, abonados en la mayoría de los meses del año natural, tal y como establece la doctrina jurisprudencial.

Por tanto, el abono de vacaciones supondría la cantidad de **2631.64 euros.**

2.- Ayuda a la Jubilación: De conformidad con lo establecido en el Convenio colectivo, procedería el abono de dos mensualidades del salario bruto percibido por el trabajador. Por tanto, dicha cantidad ascendería a 59,1 euros x 60 días, lo que totaliza un importe de **3.588,60 euros.**

3.- Abono pagas extras: Corresponde, conforme a la prorrata del último mes trabajado, 269,77 euros x 9 meses, lo que supone un importe total de **2.427,93 euros.**

Quinta. Procede, por lo tanto, el abono de las siguientes cantidades:

- Vacaciones devengadas: 2.631,64 euros.
- Ayuda por Jubilación: 3.588,60 euros.
- Paga extraordinaria proporcional: 2.427,93 euros.

Total:	**8.648,17 euros**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 40.2 de la Constitución Española
- Artículo 38 del RDL 2/2015, de 13 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículos 36 en cuanto a las vacaciones, y 44 en cuanto a la Ayuda por jubilación del vigente Convenio Colectivo de Empresa para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas en vigor.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el abono a favor de D. XXXX, con DNI núm. XXXX, de la cantidad total de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS, CON DIECISIETE CÉNTIMOS (**8.648,17) euros**, previa realización de los trámites administrativos correspondientes, y conforme al informe de fiscalización de 21 de febrero de 2025.

SEGUNDO.- Notificar la presente propuesta al interesado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

7.- CONCESIÓN DE PERMISO PARA EL CUIDADO DE HIJO MENOR AFECTADO POR ENFERMEDAD GRAVE POR PARTE DE UNA FUNCIONARIA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que en relación a la instancia presentada, con entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas el 21 de enero de 2025, por Dª. XXXX, con NIF nº ***2204**, mediante la que solicita permiso retribuido del 50% de la jornada, se ha emitido informe por parte de la Técnica de la Delegación de Relaciones Humanas, Jefa del Servicio de Análisis y Estudios, de fecha 16 de febrero de 2025, informe que se acompaña y se reproduce a continuación en lo que interesa:

“ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2023, se concede a Dª. XXXX permiso retribuido para el cuidado de hijo menor afectado por enfermedad grave, con una reducción del 50% de la jornada laboral con la consiguiente retribución del 100% de su salario, por el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su aprobación.

Posteriormente, en sesión de Junta de Gobierno Local de 28 de abril del mismo año se le concede la prórroga de dicho permiso por una duración de dos meses, a contar desde la expiración del plazo concedido inicialmente, esto es del 24 de abril al 23 de junio de 2023, en las mismas condiciones.

Segundo.- A fecha 17 de mayo de 2023 Dª XXXX causa baja por enfermedad, incorporándose de nuevo a esta Administración el pasado 3 de enero de 2025, tras comunicarse la denegación de incapacidad permanente.

Tercero.- Con fecha 21 de enero de 2025 tiene entrada en el Registro General de esta Administración, instancia con número de anotación 2025003087, correspondiente a Dª XXXX, Funcionaria de Carrera Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en la que solicita “*Reducción de la jornada laboral del 50% para el necesario cuidado de mi hija menor de edad, al padecer enfermedad grave, de forma CONTINUA, CONSTANTE Y PERMANENTE las 24 horas del día, y como así viene recogido y según lo establece:*

- *Artículo 29 e) del Convenio Regulador del Ayuntamiento de Dos Hermanas.*
- *Artículo 49 e) del EBEP.*

Se adjuntan documentos acreditativos de dicha enfermedad y otros documentos de interés”.

La interesada entrega la siguiente documentación:

- Declaración médica para el cuidado de menores afectados de cáncer u otra enfermedad grave, de fecha 17 de enero de 2025.
- Certificado de empresa del progenitor de hacer constar que no disfruta de prestación por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave, de fecha 14 de mayo de 2024.
- Certificado de empresa donde consta el horario laboral del progenitor, de fecha 16 de mayo de 2024.
- Declaración de la interesada donde expone que ostenta la guardia legal de la menor, de fecha 22 de mayo de 2024.
- Fotocopia de Registro civil.
- Solicitud de varias consultas de asistencia especializada y de seguimiento de la menor, de fecha 20 de mayo de 2024.
- Certificado de empadronamiento individual de la interesada y los menores que conviven con ella, de fecha 22 de mayo de 2024.

Cuarto.- Con objeto de estudio y tramitación del expediente, se hace preciso disponer de documentación actualizada, por lo que se remite requerimiento a la interesada a fecha 27 de enero de 2025 por la que se le solicita la actualización de la siguiente documentación:

- Informe de personal de enfermería de referencia del Centro Educativo actualizado.
- Informe del Equipo de Orientación Educativa actualizado.
- Certificado de asistencia de la progenitora al Centro Educativo para atender a la menor y horario escolar, el cual acredite la necesidad directa de atención a la menor durante el horario escolar por parte de su progenitora. Este deberá reflejar el número de veces en el que asiste la progenitora al Centro en la jornada escolar, durante el período de prórroga del permiso.
- Certificado actualizado del otro progenitor de la no percepción del subsidio por este hecho causante.

Quinto.- La interesada hace entrega de la documentación requerida a fecha de 11 de febrero de 2025, esta vez actualizada.

Al entrar en el examen material de los hechos, se vienen a plantear las siguientes:

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en su artículo 38 nos remite a la normativa estatal de carácter básico, en los términos y con el alcance y condiciones que se determinen reglamentariamente, para los derechos a las que se puede acoger el personal funcionario en materia de permisos y reducción de jornada.

Partiendo de esa base, nos regiremos por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP),* en su artículo 49. e), de *Permiso por cuidado de hijo menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave*, en consonancia con el Capítulo IV, *de Excedencias, Licencias y Permisos*, del artículo 29º e) del Acuerdo para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas actualmente en vigor, establece lo siguiente:

"El funcionario tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido

objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Cuando concurran en ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarias de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario o funcionaria tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que la otra persona progenitora, adoptante o guardadora con fines de adopción o acogedora de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiaria de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio."

SEGUNDO.- Dada la carencia normativa de desarrollo del TREBEP en cuanto a la concreción reglamentaria de los supuestos del art. 49 e) tal como se describe en la Sentencia del Tribunal Supremo 641/2020, de 3 de junio de 2020 mediante cuestión sometida a interés casacional, su omisión no puede conducir a una interpretación literal, cuando la laguna puede ser cubierta mediante otra norma con un fin similar. En este sentido, aun cuando el Decreto 1148/2011, de 29 de julio para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en su artículo 1 regula la no aplicación al personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a tenor de la citada sentencia podrá ser aplicable.

Nos remitimos pues a la Orden TMS/103/2019, de 6 de febrero, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, donde se cataloga como enfermedad grave en su Anexo I,

punto XVI. Endocrinología, la Diabetes Mellitus tipo I, que es la situación protegida aplicable al caso que nos ocupa.

En cuanto al tratamiento continuado entendemos que queda acreditado en virtud del Informe Clínico de Consulta de Endocrinología pediátrica del Hospital Universitario del Virgen del Rocío de fecha 17 de enero de 2025, en el que se especifica que el período estimado de la duración de la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente por parte del progenitor/acogedor/adoptante/tutor se viene dando desde el 09/09/2022 indefinidamente.

Esta afirmación se fortalece con los justificantes de asistencia al Centro educativo en los que se observa que la progenitora, que ostenta la guarda legal de la menor, ha asistido reiteradamente para atender a su hija menor en horario de 8,30 a 15,00 h. por necesidad de atención directa de ella.

La guardia y custodia de la menor queda acreditada mediante acuerdo entre progenitores sobre el disfrute de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave de 5 de febrero de 2025, en el que se declara que, en caso de estar separados o divorciados, el menor convive con la progenitora Dª. XXXX

TERCERO.- Así mismo el artículo 7 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, respecto al *Nacimiento, duración, suspensión y extinción del derecho*, establece un subsidio que se reconocerá por un período inicial de un mes, prorrogable por un período de dos meses, y sucesivos de cuatro meses, cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del causante, que se acreditará mediante declaración del facultativo del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, responsable de la asistencia médica del causante, y, como máximo, hasta que éste cumpla los 23 años. Si bien el subsidio escapa de la aplicación al personal funcionario, ante la falta de regulación reglamentaria se puede hacer la misma interpretación extensiva y tener una base en la aplicación y ejecución del derecho.

Sin perder de vista el hecho de que a D. XXXX le fue concedido el permiso retribuido por el mismo motivo en marzo de 2023 y que dicho permiso se vio suspendido debido a la baja por enfermedad de la concesionaria, entendemos que, en virtud de la normativa aplicable en este caso y la aplicación extensiva en sus justos términos, y vistos los informes médicos del Servicio Público de Salud y el resto de documentación mencionada, se ha de estimar la solicitud de la reducción de jornada en un 50%, estableciendo un período de cuatro meses a contar desde su aprobación, con la consiguiente retribución del 100% de su salario por parte de esta Administración. A partir de ese momento deberá aportar la siguiente documentación acreditativa actualizada para la adaptación de las circunstancias como consecuencia de la evolución del tratamiento:

- Informe médico facultativo del órgano competente del Servicio Público de Salud.
- Informe de personal de enfermería de referencia del Centro Educativo.
- Informe del Equipo de Orientación Educativa.
- Certificado de asistencia de la progenitora al Centro Educativo para atender a la menor y horario escolar.

- Certificado del otro progenitor de la no percepción del subsidio por este hecho causante.

No obstante, por el órgano competente, se resolverá lo que más pertinente se estime."

PROPUESTA

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones expuestas, vista la propuesta de la Delegación y el informe incluido en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto 127/2024, 29 de enero de 2024, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la reducción del 50% de la jornada laboral a la funcionaria de carrera Policía Local Dª. XXXX, con NIF nº ***2204**, con la consiguiente retribución del 100% de su salario, por el plazo de cuatro meses a contar a partir del día siguiente de su aprobación, y en las condiciones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Interesada, a la Jefatura de Policía Local, a la Delegación de Relaciones Humanas, al Servicio de Análisis y Estudios, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

8.- EXPTE. 20/2025/PER-BD. CONTRATACIÓN TEMPORAL SUSTITUCIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL TALLER MECÁNICO PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE OFICIAL MECÁNICO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de sustitución presentada por la Delegación de Hábitat Urbano, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del servicio que lo solicita.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 16ª.6 del Presupuesto Municipal de 2025, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante del proceso de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 17/02/2025 se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 5 de febrero de 2025 emitido por la Intervención General.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
2	OFICIALES MECANICOS	LA DE LAS IT SUSTITUÍDAS	TALLER MECANICO

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

9.- EXPTE. 28/2025/PER-BD. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO URBANO PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE PEÓN DE MANTENIMIENTO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de sustitución presentada por la Delegación de Hábitat Urbano, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del servicio que lo solicita.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 16ª.6 del Presupuesto Municipal de 2025, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante del proceso de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 17/02/2025 se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable de Intervención General, de fecha 21 de febrero de 2025.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
9	Peón Mantenimiento	6M	Mantenimiento de Mobiliario Urbano
4	Peón Mantenimiento	3M	Mantenimiento de Mobiliario Urbano

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

10.- EXPTE. 29/2025/PER-SUS. (CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE ALBAÑILERIA PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE OFICIAL ALBAÑILERIA). Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de sustitución presentada por la Delegación de Hábitat Urbano, a fecha de la firma del documento que se anexa, se pone de manifiesto la necesidad urgente e inaplazable de proceder a la contratación del personal que se relaciona para el correcto funcionamiento del servicio que lo solicita.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 16ª.6 del Presupuesto Municipal de 2025, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

La jornada de trabajo o el tipo de funciones requeridas para dichos puestos nos lleva a seleccionar al personal necesario de las bolsas definitivas afines a los puestos a ocupar, teniendo en cuenta el orden de prelación resultante del proceso de estabilización y consolidación que se han llevado a cabo, con la puntuación general publicada, como se recoge en el punto 2º del Acta de la Mesa Gral. de Negociación de 20 de Noviembre de 2023.

Con fecha 17/02/2025 se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 18 de febrero de 2025 emitido por Intervención General.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
1	OFICIALES ALBAÑILERIA	LA DE LAS IT SUSTITUÍDAS	ALBAÑILERIA

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

11.- EXPTE. 30/2025/PER-SUS. CONTRATACION DE SUSTITUCION PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE PUESTOS PROCEDENTE DE BOLSA DEFINITIVA DE AUX. ADMINISTRATIVOS/AS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Relaciones Humanas, Dª. Basilia Sanz Murillo, en la que se indica que recibida la petición de contratación de sustitución de vacantes de Aux. Administrativos/as, presentada por las distintas Delegaciones, a fecha de las firmas de los documentos que se anexan, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la contratación de los/as mismos/as, para el correcto funcionamiento de los servicios que lo solicitan.

El presente expediente cumple con los requisitos establecidos por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en la Base de Ejecución 16ª.6 Y 16ª.10 del Presupuesto Municipal de 2025, en cuanto a que con la contratación de personal temporal se pretende cubrir necesidades que afectan a servicios públicos.

Las funciones requeridas para dicho puesto nos lleva a seleccionar al personal necesario de la Bolsa de Contratación de Auxiliares Administrativos/as, según orden de prelación y atendiendo al Régimen de constitución y funcionamiento de la misma, establecido en el apartado 8 de las Bases de la Convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de 06 de Octubre de 2023.

Con fecha 18/02/2025 se emite por la Jefa de RRHH informe favorable para la aprobación de la contratación solicitada por la Delegación, así como el informe de fiscalización favorable, de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por la Interventora.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del siguiente personal laboral temporal:

Nº	CATEGORIA	DURACIÓN	SERVICIO
14	AUX. ADMINISTRATIVOS/AS	HASTA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZA VACANTE	VARIOS

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Relaciones Humanas, así como a la Intervención General a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

12.- EXPTE. PAT. 03/2025. APROBACIÓN DEL IMPORTE DE LAS CUOTAS PARA EL EJERCICIO DE 2025, A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, EN LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA UE-1 DEL SEN-1 DE ENTRENÚCLEOS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se somete a la Junta de Gobierno Local ratificación del Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-1 del SEN-1 de Entrenúcleos celebrada el pasado 15 de enero de 2025, por el que se aprueba el importe de las cuotas para el ejercicio de 2025 que corresponden a las parcelas de su ámbito de actuación, a cargo de los propietarios partícipes en la misma, entre los que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

ANTECEDENTES. El Ayuntamiento de Dos Hermanas, en su condición de Administración Urbanística Actuante, por acuerdo de la Junta de Gobierno local de 21 de febrero de 2014 aprobó definitivamente los Estatutos por los que habrían de regirse la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-1 del SEN-1 de Entrenúcleos (la EUC), que formaliza su constitución mediante escritura pública, con fecha 22 de julio de 2014, ante el notario de Dos Hermanas D. José Ojeda Pérez. Queda inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la provincia de Sevilla en el folio 41 del Libro II de la Sección 3ª (Entidades de Conservación), con el número de orden 75, Inscripción 1ª, así como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el CIF V90184904.

Disponen los citados Estatutos de la EUC, en relación a los porcentajes de participación de las parcelas, en el punto 1 de su artículo 10:

"1.- Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios, cada parcela tendrá una cuota de participación, que servirá de módulo para precisar la participación de cada propietario en los derechos y obligaciones comunes de la entidad de Conservación."
Disponiendo asimismo, en el punto 2, respecto a las cuotas que corresponde abonar a cada parcela:

"2.- La cuota se fijara cada año en la última Asamblea a celebrar dentro del mismo en proporción a las unidades de aprovechamiento que el Proyecto de Reparcelación atribuye a cada finca resultante. Dicha cuota tendrá validez durante todo el ejercicio, hasta la fijación que haga el siguiente año."

De otro lado, en su artículo 7, letra f, se establece:

"f) Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Ayuntamiento de Dos Hermanas quedará incorporado a la Entidad de conservación en sustitución de los propietarios de parcelas sitas en el ámbito territorial de la urbanización, en el momento en que éstas se encuentren edificadas y cuenten con licencia de 1ª ocupación, por razón de la participación que dichas parcelas tuvieran asignada."

Conforme dispone el transcrito artículo 10, la Asamblea General Ordinaria de la EUC celebrada con fecha 15 de enero de 2025, cuya Acta obra en el expediente, acuerda por unanimidad de los asistentes, entre los que se encuentra el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, representado en la reunión por el Secretario de la entidad, en nombre de la Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, el importe de las cuotas anuales ordinarias para el ejercicio de 2025 a cargo de sus partícipes en virtud de las parcelas de las que son titulares, que serán del mismo importe que las del ejercicio anterior, y que se pasarán al cobro en tres derramas de carácter cuatrimestral. Obra en el expediente copia del acta de la reunión, donde se relaciona el importe de las cuotas que corresponderán a cada parcela.

Tras el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del pasado 20-12-2024, por el que el Ayuntamiento asume las cuotas de las parcelas BA-4, BC-4.1 y BC-4.3, y añadidas estas cuotas a las ya asumidas previamente, de las parcelas BA-1, BA-3, BA-7, BA-10, BC-1, BC-2, BC-3, BP-2, UA-1, UA-2, UG-1, UG- 3, UH-2, UH-3, UH-4, UH-5, UH-6, UH-7, UH-10, TE-1, el total de cuotas correspondientes al Ayuntamiento de Dos Hermanas ascenderán, para el citado ejercicio de 2025, a salvo de posteriores incorporaciones de parcelas cuya edificación se finalice y obtenga licencia de ocupación, a 78.878,22 €, I.V.A. incluido, que se devengaran en tres derramas de 26.292,74 €, I.V.A. incluido.

Se incorpora al expediente informe favorable de fiscalización, de fecha 17 de febrero de 2025.

En virtud de la documentación que se acompaña, conforme a la normativa aplicable, Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; Decreto 550/2022, de 29 de noviembre de su Reglamento General; Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, del Reglamento de Gestión Urbanística; y según establecen los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la UE-1 del SEN-1 de

Entrenúcleos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Ratificar el voto favorable emitido por el representante del Ayuntamiento en la reunión de la Asamblea General Ordinaria de la EUC de la UE-1 del SEN-1 de Entrenúcleos, del 20 de diciembre de 2024, y en consecuencia APROBAR el importe de las cuotas anuales ordinaria para el ejercicio de 2025 que corresponderá abonar al Ayuntamiento de Dos Hermanas, por las parcelas ya edificadas que cuentan con licencia de ocupación, y que asciende a la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO euros con VEINTIDOS céntimos (78.878,22 €,), I.V.A. incluido. Y autorizar el pago de las correspondientes facturas que la Enditad de Conservación emita para el cobro de las referidas cuotas cuatrimestrales, por importe de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS euros con SETENTA Y TRES céntimos (26.292,74 €.) cada una de ellas, I.V.A. incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1510-21003 "Aportaciones Entidades Conservación".

TERCERO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Entidad de Conservación de la UE-1 del SEN-1 de Entrenúcleos, a Patrimonio, Urbanismo, Intervención, Administración de Rentas y Tesorería, para su debido cumplimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

13.- EXPTE. RDT 2020/014. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2020/014, iniciado por la sociedad COVEY ALQUILER S.A., con CIF: B-29733870, representada por D. XXXX, en solicitud de indemnización como consecuencia de "*daños materiales en su vehículo cuando realizando la maniobra de salida de manera repentina e inesperada, la puerta de acceso y salida del colegio se cerró golpeando el vehículo" en* C.E.I.P. La Motilla de esta Ciudad, el pasado día 14 de marzo de 2019.

La cantidad reclamada en concepto de daños materiales ascienden a un total de ***341,50*** *euros.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor el día 18 de febrero de 2025, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en repr. de Covey Alquiler, S.L. con fecha 19 de marzo de 2020 de entrada en el registro general de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la Compañía Aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 20 de agosto de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 25 de agosto de 2020 con nº de siniestro: 403775034.

Documento nº 3: Petición de informe solicitada al Departamento de Educación mediante mensaje de correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2020.

Documento nº 4: Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 24 de agosto de 2020.

Documento nº 5: Notificación del Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial enviada a la parte interesada con fecha 26 de agosto de 2020 y recibí de fecha 4 de septiembre de 2020.

Documento nº 6: Mensaje de correo electrónico enviado por la Compañía Aseguradora SegurCaixa al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con de fecha 28 de agosto de 2020, en el que solicitan documental.

Documento nº 7: Escrito de alegaciones presentado por la parte interesada mediante el sistema de interconexión de registro electrónico de este Ayuntamiento el día 01 de octubre de 2020.

Documento nº 8: Mensaje de correo electrónico enviado por la Compañía Aseguradora SegurCaixa al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales de fecha 30 de agosto de 2021, en el que comunican que proceden al cierre del expediente.

Documento nº 9: Nueva petición de informe dirigida a Educación mediante mensaje de correo electrónico con fecha 23 de marzo de 2023.

Documento nº 10: Notificación de Práctica de Pruebas enviada a la parte interesada de fecha 11 de abril de 2023, mediante el registro electrónico de este Ayuntamiento.

Documento nº 11: Notificación de Práctica de Pruebas enviada al testigo ALR de fecha 11 de abril de 2023 y recibí de fecha 17 de abril de 2023.

Documento nº 12: Acta de comparecencia testifical practicada al testigo ALR en el Departamento de Patrimonio y Seguros de este Ayuntamiento el día 26 de abril de 2023.

Documento nº 13: Notificación Trámite de Audiencia a la parte interesada con fecha 26 de octubre de 2024.

Documento nº 14: Nueva petición de informe desde el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales dirigida a Educación mediante mensaje de correo electrónico con fecha 03 de diciembre de 2024.

Documento nº 15: Nueva petición de informe desde el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales dirigida a Educación mediante mensaje de correo electrónico con fecha 13 de enero de 2025.

Documento nº 16: Informe remitido por el Departamento de Educación al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales mediante mensaje de correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

1. En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 19 de marzo de 2020, se manifiesta lo siguiente:

   *[… **Primero.-** Que con fecha **14 de marzo de 2019, D. XXXX**, sufrió un accidente, de cuando conducía el Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA** en el **Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria C.E.I.P. La Motilla en Dos Hermanas (Sevilla).***

   *El siniestro, se produjo cuando el conductor del citado camión, que transportaba la comida para el comedor de dicho centro escolar, tras llevar a cabo su función, y cuando se dispuso a salir de la zona interior del colegio, una vez que, el Personal de Consejería le abrió la puerta de entrada/salida, y este, inició su correspondiente maniobra de salida, de manera repentina e inesperada, la puerta de acceso y salida de dicho Colegio, cuyo sistema de anclaje o sujeción oportuno, no se encontraba debidamente colocado o accionado, se cerró golpeando al Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA** en su parte trasera, causándole daños de diversa consideración.*

   *A los oportunos efectos probatorios, adjunto como **Documento nº 2, Permiso de Circulación** del Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA** que advera la titularidad del mismo.*

   Segundo.-** Que como hemos expuesto, a consecuencia de lo anterior, el Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA** sufrió desperfectos peritados por importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (341,50€).

En adveración de lo anterior, se adjunta como, ***Documento nº 3.****-se adjunta a la presente* ***Informe Pericial emitido por TORNEO PERITACIONES S.L****. por dicho importe.*

Señalar que los daños del Camión Rígido ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de mi mandante,* ***han sido reparados****, asumiendo el importe de la Factura* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA.***

Como ***Documento nº 4****.-se adjunta a la presente Factura de Reparación por importe de* ***TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (341,50€)*** *emitida por* ***CITY CARROCERÍAS*** *y como* ***Documento nº 5.-Fotografías de los daños del camión*** *siniestrado.*

Tercero.- *Que Testigo de los hechos fue el conductor del Camión Rígido* ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA****,* ***D.*** XXXX *provisto con* ***DNI.*** XXXX*, y domicilio en la localidad de Olivares (Sevilla), sito en* ***Avenida Virgen del Rocío nº*** XXXX***, 41804 de Olivares (Sevilla)****, de quien interesamos la citación como* ***TESTIGO*** *para el momento procesal oportuno.*

Cuarto.*-Que el* ***EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS****, al que tenemos el honor de dirigirnos, es* ***RESPONSABLE PATRIMONIAL*** *de los daños ocasionados al Camión Rígido* ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *por cuanto al mantenimiento y conservación en perfecto estado del Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria La Motilla y de los daños que se causen como consecuencia del mal estado de las instalaciones correspondientes a dicho centro escolar, y por ende de la entrada/salida, a éste, cuyo cierre repentino, ocasionó el siniestro, son de su competencia, y responsabilidad, no encontrándose la puerta en el momento del siniestro debidamente anclada por los sistemas de sujeción oportunos.*

OTROSÍ DIGO*.-que para el momento procesal oportuno, al derecho de esta parte interesa, para el momento procesal oportuno, la* ***Citación como Testigo*** *de* ***D.*** XXXX *provisto con* ***DNI*** XXXX*, y domicilio en la localidad de Olivares (Sevilla), sito en* ***Avenida Virgen del Rocío nº*** XXXX***, 41804 de Olivares (Sevilla).***
OTROSÍ SEGUNDO DIGO*.-que igualmente para el momento procesal oportuno, al derecho de esta parte interesa, que por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, se libre oficio al Representante Legal de* ***CITY CARROCERÍAS****, con domicilio social en la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), sito en* ***Polígono Industrial La Red Sur, Calle La Red Diecisiete nº 30, 41500 de Alcalá de Guadaira (Sevilla)*** *a fin de que previa exhibición de la factura que aportamos como* ***Documento nº 4*** *responda por escrito, sobre los siguientes extremos:*

-Si dicha factura ha sido emitida por la entidad CITY CARROCERÍAS, ratificando su contenido.

-Si dicha factura ha sido abonada por la entidad COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA.

OTROSÍ DIGO TERCERO.- *Que en defecto de lo anterior, y para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no se considere competente, y entendiera, que la Administración competente para la resolución de la presente reclamación, es de la JUNTA DE ANDALUCÍA, al derecho de esta parte interesa, que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,* ***se dé traslado del Expediente Administrativo Completo a la Delegación Territorial correspondiente de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA*** *como parte interesada,* ***a fin de que por parte de esta Administración, se instruya el expediente meritado,*** *y de que tras los demás trámites de Ley, en su día por la Administración competente, se dicte Resolución, por la que se estime la* ***RECLAMACIÓN PATRIMONIAL*** *evacuada y se indemnice a* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *en la cantidad de por los daños causados en el vehículo de su propiedad.]*

2. Del escrito de alegaciones presentado por la parte interesada de fecha 01 de octubre de 2020, se extrae lo que sigue:

*[**Primero.-**Que con fecha 12/03/2020, esta parte formuló escrito de Reclamación Patrimonial frente a este Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en reclamación de* ***DAÑOS MATERIALES*** *sufridos en el Camión Rígido IVECO matrícula* XXXX *propiedad de COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA como consecuencia del siniestro ocurrido el 14/03/2019 en el Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria C.E.I.P. La Motilla en Dos Hermanas.*

Con fecha 04/09/2020 se notificó a esta parte la incoación del Procedimiento, Decreto RDT 2020/014 dándonos traslado para que por plazo de 30 días hábiles propusiéramos proponer y practicar pruebas.

Mediante escrito presentado por esta parte con fecha 25/09/2020, esta parte procedió a evacuar dicho trámite proponiendo PRUEBAS.

Segundo.- *Que, habiendo pasado en exceso el plazo legal para resolución del mismo, mediante el presente escrito, al derecho de esta parte interesa, que* ***se nos informe del estado de la tramitación del procedimiento,*** *y las causas que han impedido, que al día de la fecha, aún no se haya dictado* ***RESOLUCIÓN EXPRESA*** *de acuerdo con el Artículo 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Tampoco se nos ha dado traslado del Trámite de Audiencia *que preceptúa el Artículo 82 de la Ley 39/2015. Es por ello, que al amparo del citado precepto solicitamos, sin más dilación,* ***se impulse el procedimiento,*** *se nos notifique,* ***se practique la prueba propuesta,*** *y el oportuno y esencial* ***trámite de audiencia***

del procedimiento, se acuerde la práctica de prueba, *y tras los demás trámites de Ley, en su día,* ***SE DICTE RESOLUCIÓN EXPRESA.***

A los oportunos efectos se adjunta a la presente caratula sellada de la ***Reclamación Patrimonial formulada el 12/03/2020.***

Asimismo adjuntamos a la presente como Documento nº 2.-Copia del ***Decreto RDT 2020/014 de INCOACIÓN DE EXPEDIENTE A INSTANCIAS DE MI MANDANTE, notificado el 04/09/2020.***

Como Documento nº 3.-adjuntamos a la presente Copia del escrito presentado el pasado 25/09/2020 proponiendo pruebas.

ALEGACIONES

PRIMERA.-*Que con fecha* ***14 de marzo de 2.019, D.*** XXXX*, sufrió un accidente, de cuando conducía el Camión rígido* ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *en el* ***Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria C.E.I.P. La Motilla en Dos Hermanas (Sevilla).***

El siniestro, se produjo cuando el conductor del citado camión, que transportaba la comida para el comedor de dicho centro escolar, tras llevar a cabo su función, y cuando se dispuso a salir de la zona interior del colegio, una vez que, el Personal de Consejería le abrió la puerta de entrada/salida, y este, inició su correspondiente maniobra de salida, de manera repentina e inesperada, la puerta de acceso y salida de dicho Colegio, cuyo sistema de anclaje o sujeción oportuno, no encontraba debidamente colocado o accionado, se cerró golpeando al Camión Rígido ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *en su parte trasera, causándole daños de diversa consideración.*

A los oportunos efectos probatorios, adjunto como ***Documento nº 2, Permiso de Circulación*** *del Camión Rígido* ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *que advera la titularidad del mismo.*

SEGUNDO.-*Que como hemos expuesto, a consecuencia de lo anterior, el Camión Rígido* ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *sufrió desperfectos peritados por importe de* ***TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (341,50 €).***

En adveración de lo anterior, se adjunta como, ***Documento nº 3.-*** *se adjunta a la presente* ***Informe Pericial emitido por TORNEO PERITACIONES S.L****. por dicho importe.*

Señalar que los daños del Camión Rígido ***IVECO*** *matrícula* XXXX *propiedad de mi mandante,* ***han sido reparados****, asumiendo el importe de la Factura* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA.***

*Como **Documento nº 4.-** se adjunta a la presente Factura de Reparación por importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (341,50 €** emitida por **CITY CARROCERÍAS** y como **Documento nº 5.- Fotografías de los daños del camión** siniestrado.*

TERCERO.- *Que Testigo de los hechos fue el conductor del Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA, D.*** XXXX *provisto con **DNI** XXXX**,** y domicilio en la localidad de Olivares (Sevilla), sito en **Avenida Virgen del Rocío nº** XXXX**, 41084 de Olivares (Sevilla),** de quien interesamos la citación como **TESTIGO** para el momento procesal oportuno.*

CUARTO.-*Que el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS**, al que tenemos el honor de dirigirnos, es **RESPONSABLE PATRIMONIAL** de los daños ocasionados al Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *propiedad de **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA** por cuanto el mantenimiento y conservación en perfecto estado del Colegio de Enseñanza Infantil y Primaria La Motilla y de los daños que se causen como consecuencia del mal estado de las instalaciones correspondientes a dicho centro escolar, y por ende de la puerta de entrada/salida, a este, cuyo cierre repentino, ocasionó el siniestro, son de su competencia, y responsabilidad, no encontrándose la puerta en el momento del siniestro debidamente anclada por los sistemas de sujeción oportunos.*

INTERESO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS.- *que tenga por presentado este escrito, con los documentos que acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud proceda a **INDEMNIZAR** a la mercantil **COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA,** por los daños ocasionados en el Camión Rígido **IVECO** matrícula* XXXX *de su propiedad, en la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (341,50 €)** por cuanto es responsable de los daños, por los motivos expuestos a lo largo del presente escrito. En Sevilla para Dos Hermanas a doce de marzo de dos mil veinte.*
OTROSÍ DIGO.- *que para el momento procesal oportuno, al derecho de esta parte interesa, para el momento procesal oportuno, la **Citación como Testigo** de **D.*** XXXX *provisto con **DNI** XXXX, y domicilio en la localidad de Olivares (Sevilla), sito en **Avenida Virgen del Rocío nº** XXXX**, 41084 de Olivares (Sevilla).***

OTROSÍ SEGUNDO DIGO.- *que igualmente para el momento procesal oportuno, al derecho de esta parte interesa, que por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, se libre oficio al Representante Legal de **CITY CARROCERÍAS**, con domicilio social en la localidad de Alcalá de Guadaira (Sevilla), sito en el **Polígono Industrial La Red Sur, Calle La Red Diecisiete nº 30,41500 de Alcalá de Guadaira (Sevilla)** a fin de que previa exhibición de la Factura que aportamos como **Documento nº 4** responda por escrito, sobre los siguientes extremos:*

-Si dicha Factura ha sido emitida por la entidad CITY CARROCERÍAS, ratificando su contenido.

-Si dicha Factura ha sido abonada por la entidad COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA.

OTROSÍ DIGO TERCERO.- *Que en defecto de lo anterior, y para el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas no se considere competente, y entendiera, que la Administración competente para la resolución de la presente reclamación, es de la JUNTA DE ANDALUCÍA, al derecho de esta parte interesa, que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas,* ***se dé traslado del Expediente Administrativo Completo a la Delegación Territorial correspondiente de la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA*** *como parte interesada,* ***a fin de que por parte de esta Administración, se instruya el expediente meritado,*** *y de que tras los demás trámites de Ley, en su día por la Administración competente, se dicte Resolución, por la que se estime la* ***RECLAMACIÓN PATRIMONIAL*** *evacuada y se indemnice a* ***COVEY ALQUILER SOCIEDAD LIMITADA*** *en la cantidad de por los daños causados en el vehículo de su propiedad .]*

3. En la comparecencia testifical realizada al testigo ALR de fecha 26 de abril de 2023 manifiesta:

[A pregunta de la Instructora:

- *Sobre si les une alguna relación con la parte reclamante, responde que no, mantenía relación laboral con la empresa para la que trabajaba que fue quien entiende alquiló el vehículo, DISIBLAS, S.L.; relación laboral extinguida en la actualidad.*
- *-En la reclamación se hace constar que es usted quién conducía el camión que sufre los daños, es así? Sí.*
- *Era el 14 de marzo de 2019, lo recuerda? No recuerda exactamente el día ¿aproximadamente a qué hora? Sobre las 6 o 6.30 horas de la mañana.*
- *¿Llovía o hacía mal tiempo? Hacía bastante aire.*
- *¿Se daban, buenas condiciones de visibilidad? Era de noche.*
- *El afectado dice en su reclamación que el motivo del impacto se debió a que el anclaje o sujeción de la puerta de entrada/salida, no se encontraba debidamente colocado o accionado, describa los hechos: el portero del colegio procede a abrir con su llave la cerradura, yo mismo abro y posteriormente cierro la cancela. Dado que hacía mucho aire, al salir la cancela se cerró y golpea al camión.*
- *Sabe si tenía algún mecanismo de sujeción la puerta para que no se cerrara? Lo ignora, nadie del colegio le comunicó nada, yo llevaba poco tiempo en el servicio; en todo caso hacía mucho aire.*
- *Presenció otra persona la ocurrencia de los hechos, pudiendo constatar el daño en el vehículo? No.*

Desperfecto del vehículo: El impacto fue en la trasera derecha del camión.]

4. En el informe remitido por el Departamento de Educación de fecha 16 de enero de 2024 se manifiesta:

> *[…En relación a la petición de informe sobre si esta Concejalía de Educación se tiene conocimiento o existe escrito de queja en relación con el Expediente de Responsabilidad Patrimonial nº RDT 2020/014 interpuesto por D.* XXXX, *en solicitud de indemnización como consecuencia del accidente ocurrido el 14 de marzo de 2019 consistente en "El conductor D.* XXXX, *sufrió un accidente, cuando conducía el camión rígido Iveco matrícula* XXXX *propiedad de Covey Alquiler S.L. en el CEIP La Motilla. El siniestro se produjo cuando el conductor del citado camión, que transportaba la comida para el comedor, se dispuso a salir de la zona interior del colegio, una vez que, el personal de Consejería le abrió la puerta, de manera repentina e inesperada, la puerta se cerró golpeando el camión."*
> *Se informa que habiendo consultado los archivos y registro de esta Concejalía de Educación, no hay constancia de los hechos anteriormente citados...]*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que "no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa".

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

- En el informe emitido por el Departamento de Educación se determina que ***habiendo consultado los archivos y registro de esta Concejalía de Educación, no hay constancia de los hechos anteriormente citados***.

- Con respecto al **testigo propuesto**: D. XXXX cuya comparecencia consta en el Expediente Administrativo, hemos de señalar que no acredita en su testimonio que el motivo del impacto se debiera a que el anclaje o sujeción de la puerta de entrada/salida, no se encontrara debidamente colocado o accionado ni que hubiera ningún testigo que presenciara los hechos.

- Al no constar **intervención policial** en el momento en que acontecieron los hechos, ni **denuncia policial** posterior al respecto instada por el reclamante, que hubiere dado lugar a la correspondiente diligencia de inspección ocular por parte de la fuerza actuante, a fin de dejar constancia real y objetiva del estado en que se encontraba el citado camión el día de autos.

- En el mismo sentido, las **fotografías** que obran en el Expediente Administrativo, pues fueron tomadas por la empresa de peritaje y no vienen fechadas.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (14/03/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 403775034**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

14.- EXPTE. RDT 2020/022. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2020/022, D. XXXX en representación de Dª. XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización como consecuencia de "*daños materiales en su vivienda consistente en humedades debido a filtraciones desde el acerado al parecer por una mala construcción del mismo"* en la vivienda de planta baja letra C del bloque nº 3 de la C/ La Roldana de esta Ciudad, el pasado día 14 de septiembre de 2019.

*La cantidad reclamada en concepto de daños materiales ascienden a un total de **286,99** euros.*

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por el Órgano Instructor el día 18 de febrero de 2025, de la que se extrae lo siguiente:

ANTECEDENTES 2020/010 PR:

- **Documento nº 1:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX en representación de Dª. XXXX con fecha 27 de febrero de 2020 mediante el sistema de registro electrónico de este Ayuntamiento.

- **Documento nº 2:** Traslado de la reclamación a la Compañía Aseguradora SegurCaixa mediante mensaje de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020 y recibiendo comunicación de apertura el día 3 de septiembre de 2020 con nº de siniestro: 402009609.

- **Documento nº 3:** Petición de informe dirigida al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 8 de mayo de 2020.

- **Documento nº 4:** Notificación de Requerimiento de Subsanación dirigido a la parte interesada con fecha 20 de mayo de 2020 y recibí con fecha 8 de junio de 2020.

DOCUMENTOS 2020/022:

- **Documento nº 5:** Reclamación y documentos que le acompaña presentado por D. XXXX representación de Dª. XXXX con fecha 29 de junio de 2020 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

- **Documento nº 6:** Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 24 de agosto de 2020.

- **Documento nº 7:** Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 27 de agosto de 2020.

- **Documento nº 8:** Escrito de alegaciones presentado por la parte interesada ante el Registro General de este Ayuntamiento el día 06 de octubre de 2020.

- **Documento nº 9:** Nueva petición de informe dirigida al Departamento de Infraestructuras y Obras mediante mensaje de correo electrónico con fecha 08 de octubre de 2020.

- **Documento nº 11:** Informe del Departamento de Infraestructuras y Obras recibido el día 30 de octubre de 2020.

- **Documento nº 12:** Mensaje de correo electrónico enviado por el Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales a la compañía aseguradora con fecha 14 de enero de 2022, en el que indican que proceden al cierre del expediente administrativo.

- **Documento nº 13:** Notificación Trámite de Audiencia dirigida a la parte interesada con fecha 27 de marzo de 2023 mediante el sistema de registro electrónico y aceptada electrónicamente el mismo día.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

1. En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 27 de febrero de 2020, ante el registro electrónico de este Ayuntamiento, manifiesta lo siguiente (DOC.1):

   [….Siguiendo instrucciones del personal del Departamento de Seguros del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, formulo reclamación por los daños

sufridos en la vivienda de Doña XXXX*, como consecuencia de las filtraciones y humedades padecidas en la vivienda de su propiedad, sita en Calle La Roldana nº, 3 Bajo C, de Dos Hermanas, como consecuencia del defectuoso sellado de la junta del acerado, ya reparada por el personal de la Corporación.*
Acompaño a tales efectos: Informe Pericial; Reportaje fotográfico, Facturas abonada a la Empresa reparadora por importes respectivos de 264 y 22,99 €]

2. En el escrito de alegaciones presentado por D. XXXX, en representación de Dª. XXXX, ante el registro general de este Ayuntamiento el día 2 de octubre de 2020, donde se dice:

[…PRIMERA Y UNICA: Conforme a los Artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia propia del Ayuntamiento el Urbanismo, la infraestructura viaria, de tal manera que la pavimentación del viario es un servicio de competencia exclusiva de la Corporación Municipal.

Conforme a ello se acreditan todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción ejercitada: Servicio público que en su funcionamiento normal o anormal causa daño a un particular, existiendo relación causal directa e inmediata entre el servicio público y el daño, sin que mi mandante tenga obligación de soportar, quedando individualizado y evaluado el daño en el importe abonado para su reparación.]

3. Del informe del departamento de Infraestructuras y Obras al que se acompaña dos fotografías a color, se extrae lo que sigue (DOC. 11):

[1.- Que en fecha 16 de octubre de 2020, el técnico que suscribe se ha personado en el emplazamiento dónde se manifiesta en la reclamación que tuvieron lugar los hechos, con objeto de redactar el presente INFORME.
2.- Que a fecha actual, el estado del pavimento, en el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en las fotografías adjuntas, observándose que no se aprecian daños o desperfectos en los pavimentos del acerado público.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de

las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que “no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa”.

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en la que el reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

-En el informe emitido por el Técnico Municipal “*Que con fecha 16 de octubre de 2020, el técnico que suscribe se ha personado en el emplazamiento dónde se manifiesta en la reclamación que tuvieron lugar los hechos…, que a fecha actual, el estado de pavimento, en*

el lugar y emplazamiento objeto de la reclamación, es el que se refleja en las fotografías adjuntas, ***observándose que no se aprecian daños o desperfectos del acerado público.****"*

- El reclamante no aporta pruebas que corroboren el relato fáctico narrado en relación a la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia ésta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora SegurCaixa Adeslas S.A. de Seguros y Reaseguros, que por la fecha del siniestro (14/09/2019) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 443009121-1), con la **Ref. Siniestro: 402009609**.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

15.- EXPTE. RDT 2020/046. RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se da cuenta de la propuesta de resolución desestimatoria del Expediente de Responsabilidad Patrimonial, número RDT 2020/046, iniciado por Dª. XXXX, ante el Ayuntamiento de Dos Hermanas, en solicitud de indemnización como consecuencia de "*daños materiales en su vehículo cuando fue retirado por la grúa municipal" en* la C/ Lope de Vega, 26 de esta Ciudad, el pasado día 21 de septiembre de 2020.

Se ha tramitado el expediente de Responsabilidad Patrimonial conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Obra en el expediente Propuesta de Resolución emitida por Órgano Instructor el día 21 de noviembre de 2024, de la que se extrae lo siguiente:

DOCUMENTOS EXPEDIENTE 2020/046:

Documento nº 1: Reclamación y documentos que le acompaña presentado por Dª. XXXX con fecha 30 de septiembre de 2020 de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Documento nº 2: Traslado de la reclamación a la Compañía Aseguradora Mapfre mediante mensaje de correo electrónico de fecha 19 de abril de 2021 y recibiendo comunicación de apertura el día 20 de abril de 2021, con nº de siniestro: L30216941.

Documento nº 3: Petición de informe dirigida a la Jefatura de la Policía Local mediante mensaje de correo electrónico con fecha 19 de abril de 2021.

Documento nº 4: Decreto de Admisión a Trámite de Expediente de Responsabilidad Patrimonial de fecha 23 de abril de 2021.

Documento nº 5: Notificación del Decreto de Admisión dirigida a la parte interesada con fecha 30 de abril de 2021 y recibí de fecha 30 de abril de 2021.

Documento nº 6: Informe de la Jefatura de la Policía Local recibido con fecha 3 de mayo de 2021.

Documento nº 7: Mensaje de correo electrónico enviado por la Compañía Aseguradora Mapfre al Departamento de Patrimonio y Seguros Municipales con fecha 25 de junio de 2021, en el que solicitan documentación.

Documento nº 8: Notificación Trámite de Audiencia con fecha 24 de marzo de 2023.

Documento nº 9: Notificación Trámite de Audiencia dirigida a la parte interesada con fecha 28 de marzo de 2023, sin poder practicar, tras varios intentos.
Documento nº 10: Publicación en el BOE de 27 de abril de 2023 conforme a lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales , tras el intento fallido de notificación a Dª. Ana Isabel Parrales Inurria del Trámite de Audiencia del Expediente RDT nº 2020/046.

DOCUMENTOS EXAMINADOS:

1. En el escrito de reclamación presentado por la parte interesada con fecha 30 de septiembre de 2020, se manifiesta lo siguiente:

   […Por una retirada de grúa por estar mal estacionado, cuando voy a recoger el vehículo de matrícula XXXX *Audi A3 en la Calle Lope de Vega, no estaba. Lo había retirado la grúa y al recoger el vehículo tenía todo el frontal roto. Reclamo arreglo por haberlo roto la grúa. Tengo fotos.]*

2. Del informe recibido de la Jefatura de la Policía Local con fecha 3 de mayo de 2021, se manifiesta lo siguiente:

*[…**PRIMERO.-** Que según versión de la interesada en las presentes y a su vez parte reclamante en la misma **D.** XXXX, el día 21/09/2020, dejó estacionado el vehículo de su propiedad marca AUDI modelo A3, matrícula XXXX en la Calle Lope de Vega, comprobando un tiempo después que había sido retirado por la grúa municipal por encontrarse mal estacionado.*

***SEGUNDO.-** Que en el momento de recoger el vehículo, observó como por los trabajos de retirada de la grúa municipal, su vehículo había sufrido daños en la zona delantera, teniendo roto el frontal, de los cuales el reclamante no aporta peritación de daños ni factura de reparación de los mismos.*

***TERCERO.-** Que cuando se retira un vehículo de la vía pública por infracción, se rellena por al agente actuante un acta (638/20) donde se reflejan los detalles concretos de la retirada, lugar, hora, infracción (estacionar en vado) importes, daños previos al enganche si se observan, daños producidos por el enganche también si se observan, si en el interior del vehículo se observan pertenencias y el operario de grúa hace fotos del vehículo que se guardan precisamente para solventar las reclamaciones como la que nos ocupa.*

***CUARTO.**-Que según manifestaciones del Agente A-170, actuante en la retirada, durante las operaciones de enganche no se produjeron daños al vehículo matrícula* XXXX.

***QUINTO.**-Que además del acta de retirada que realizan los agentes actuantes, el operario de grúa anota en resumen de intervenciones las incidencias ocurridas durante el servicio, incluyendo las que se producen como resultado de la retirada de vehículos. Que consultado el resumen de operario de grúa del turno de mañana del día 21/09/2020 consta a las 10:00 horas retirada de Audi A3 matrícula* XXXX *de Calle Lope de Vega, a continuación queda reflejado que el vehículo tiene el paragolpes cogido con bridas, las cuales se rompen al enganchar el vehículo y como resultado el paragolpes queda descolgado. Consultadas las fotos realizadas por el gruista se observa que previamente al enganche del vehículo el paragolpes se encontraba cogido con bridas, así mismo se observa que una vez que el vehículo es depositado en depósito municipal el paragolpes se encuentra descolgado, dando veracidad a lo reflejado en el resumen de intervenciones del operario de grúa.*

***SEXTO.-** En cuanto al principio de la carga de prueba, el interesado reclamante no aporta en su escrito de reclamación patrimonial ningún testigo que presenciara como la grúa producía daños en el vehículo.*

En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A CAUSAS ANTERIORES AL ENGANCHE DEL SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL, debido a que los daños que alega el interesado son previos tal y como se puede observar en las fotografías realizadas por el operario de grúa, donde se aprecia que el paragolpes ya se encontraba fracturado en ese momento sujeto únicamente con varias bridas.

No existe por ello prueba para considerar acreditado que los daños fueran causados por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, ya que, tanto en las fotos previas realizadas por el operario de grúa, como las observaciones in situ realizadas por el Agente actuante, se infiere que los daños reclamados ya existían con anterioridad al enganche de grúa.

CONCLUSIÓN

Que en consecuencia a todo lo anteriormente expuesto, LA LESIÓN DEL BIEN MATERIAL DE Dª. XXXX, NO ES CONSECUENCIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, NO EXISTIENDO RELACIÓN CAUSA-EFECTO ENTRE DICHO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL RESULTADO DE LA SUPUESTO DAÑO OCASIONADO.

POR TANTO, NO SE CONSIDERA QUE LOS DAÑOS O PERJUICIOS SOBRE EL INTERESADO, SEAN CONSECUENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, "a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La previsión constitucional está actualmente regulada en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 65, 67, 81, 91, 92, 96.4 y 114.1.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El legislador ha optado, dentro de las posibilidades de configuración legal que ofrece el citado artículo 106.2 de la Constitución, por hacer responder a la Administración de los daños ocasionados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sin que la fórmula, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, deba conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisa el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la

propia Ley 39/2015 [arts. 2.1.c)], de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución.

Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley (art. 32.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015).

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor.

Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, en los términos que prevé el artículo 67.1 de la Ley 39/2015.

Debe también subrayarse que la prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado.

SEGUNDO.- Han sido de aplicación al presente procedimiento la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP- , la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, y demás disposiciones concordantes.

TERCERO.- Antes de entrar en el fondo del asunto, conviene verificar si la reclamación cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la LPACAP.

CONCLUSIONES:

Visto el expediente, teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho invocados, se puede concluir:

PRIMERO.- Siguiendo las prescripciones del artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a resolver y notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

SEGUNDO.- Falta de acreditación de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños.

La prueba de los hechos constitutivos de la reclamación es carga del interesado, de la misma manera los hechos impeditivos, extintivos o moderadores de la responsabilidad son carga exigible a la Administración (art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por remisión del art. 60.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, ha sido modulado por la jurisprudencia del TS (por todas la STS de 1 de julio de 2009, recurso de casación 1515/2005) insiste en que "no todo daño causado por la administración ha de ser reparado, sin que tendrá la consideración de auténtica lesión resarcible, exclusivamente aquella que reúna la calificación de antijurídica, en el sentido de que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños derivados de la actuación administrativa".

Teniendo en cuenta el elenco probatorio en el que la reclamante sustenta su pretensión, la reclamación debe ser desestimada dada la manifiesta falta de acreditación de los hechos que pretende demostrar y en todo caso la falta de acreditación de la necesaria relación causal entre el evento dañoso reclamado y el funcionamiento del servicio público aducido. A dicha conclusión se llega:

-En relación al informe de la **Jefatura de la Policía Local**: ***En el presente caso, el resultado DEBE IMPUTARSE A CAUSAS ANTERIORES AL ENGANCHE DEL SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL, debido a que los daños que alega el interesado son previos tal y como se puede observar en las fotografías realizadas por el operario de grúa, donde se aprecia que el paragolpes ya se encontraba fracturado en ese momento sujeto únicamente con varias bridas.***

No existe por ello prueba para considerar acreditado que los daños fueran causados por el supuesto defecto y/o mal funcionamiento del servicio público, ya que, tanto en las fotos previas realizadas por el operario de grúa, como las observaciones in situ realizadas por el Agente actuante, se infiere que los daños reclamados ya existían con anterioridad al enganche de grúa.

-La reclamante no aporta pruebas que corroboren el relato fáctico narrado en relación a la causa efectiva y directa del presunto evento dañoso reclamado, evidenciando una falta de acreditación respecto a la existencia del necesario nexo causal entre el supuesto suceso lesivo y el funcionamiento del servicio público pretendido, circunstancia ésta que exime de cualquier tipo de responsabilidad a este Ayuntamiento.

De lo expuesto, se concluye que la responsabilidad de las administraciones públicas es objetiva al residenciarse en el resultado antijurídico pero sin que, como dice la jurisprudencia se constituya la administración en aseguradora universal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por no quedar acreditada en el expediente la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el resultado lesivo.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a la Aseguradora Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que por la fecha del siniestro (21/09/2020) está sujeto al Contrato de Seguros suscrito por este Ayuntamiento con esta Compañía de Seguros, incluido en las coberturas y garantías de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil-Patrimonial (nº de póliza 962070002986), con la **Ref. Siniestro:** L30216941.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

16.- DENOMINACIÓN DE VIARIO EN EL SECTOR SEN-1 ENTRENÚCLEOS: GLORIETA Y PLAZA FRANCISCO TOSCANO SÁNCHEZ. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Dª. Ana María Conde Huelva, en la que se indica que en sesión plenaria de 20 de marzo de 2009 se aprobó una Moción Institucional con motivo de la celebración del Trigésimo Aniversario de las primeras Elecciones Municipales, para la adopción de medidas con objeto conmemorar el *3 de abril*, y organizar y promover actividades para celebrar las primeras elecciones municipales democráticas de 1979, tras el refrendo mayoritario de la ciudadanía a la Constitución de 1.978, que abrieron el camino de la normalización democrática en España y a la vertebración política de la sociedad española.

Igualmente, en sesión plenaria celebrada de 12 de febrero de 2010 se ratificó el Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2010 por el que se imponía al viario del Sector de "Entrenúcleos" nombres de personalidades relevantes de la Democracia Española, que en su momento jugaron un papel importantísimo para la instauración del sistema constitucional, tales como miembros de los gobiernos nacional y regional (presidentes, consejeros y consejeras…), redactores de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía o alcaldes y concejales/as municipales, así como honrar la memoria de los regidores/as que formaron parte de la Corporación local del actual periodo democrático y que han fallecido.

Con la entrada en vigor de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno aprobada por el Pleno en sesión de 17 de diciembre de 2021, (BOP de Sevilla de 27 de diciembre de 2021) las vías públicas se rotularán y numerarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con su artículo 13.

Una de las figuras más relevantes en la historia reciente de nuestro municipio es D. Francisco Toscano Sánchez, que ha sido Alcalde de Dos Hermanas ininterrumpidamente durante casi 39 años, desde el 23 de mayo de 1983 al 21 de enero de 2022.

Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de la denominación de una plaza en el sector SEN-1 Entrenúcleos, como se refleja en el plano adjunto, de conformidad con las competencias previstas en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ordenanza citada.

PRIMERO.- Autorizar la rotulación del viario de nueva creación con el nombre de: GLORIETA Y PLAZA FRANCISCO TOSCANO SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Dar traslado a los servicios municipales y a los promotores correspondientes para que se coloque el rótulo con sujeción a las características establecidas.

TERCERO.- El presente acuerdo se pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad, Correos y Telégrafos, OPAEF y demás dependencias a quienes pudiera afectar. Asimismo, por los Servicios Técnicos se introducirá el nuevo nombre en el plano oficial de la ciudad.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la familia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos, con la abstención de la Teniente de Alcalde Delegada Dª. Basilia Sanz Murillo, por concurrir el supuesto del artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

17.- EXPTE. 39/2024/CON. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL ADJUDICACIÓN "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE APARCAMIENTOS INTELIGENTES Y SEGURO PARA BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL NO CONTAMINANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

– FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU, ASÍ COMO EL SOPORTE DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS MISMOS". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de febrero de 2015 (punto 32), se aprobó la adjudicación del contrato "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE APARCAMIENTOS INTELIGENTES Y SEGURO PARA BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL NO CONTAMINANTES, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NextGenerationEU, ASÍ COMO EL SOPORTE DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS MISMOS".

Advertido error material en el punto tercero de la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, procede en aplicación del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la rectificación del error detectado.

Examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el error advertido, debiendo quedar éste, redactado de la siguiente forma:

Donde dice:

"TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran* ***quince días hábiles*** *desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del suministro, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP. "*

Debe decir:

"TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato que no podrá efectuarse antes de que transcurran* ***diez días naturales*** *desde que se remita la notificación de la adjudicación a la empresa licitadora, por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del suministro, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP. "*

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

18.- EXPTE. 11/2025/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2023 (punto 16), se adjudicó el contrato del Lote 1: Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, de la licitación Expte. 54/2021/CON "Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y de Auxiliares de Servicios, para dependencias municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", a la empresa "CMM GUARD, S.L.", con NIF B73744104, por el presupuesto base de licitación, y las mejoras ofertadas en su propuesta.

El contrato se suscribió con fecha 19 de junio de 2023, surtiendo efectos desde el día 01 de julio de 2023, siendo la duración de éste de dos años, y contemplándose la posibilidad de realizar tres prórrogas de un año, por lo que la duración máxima del contrato será de cinco años.

Vista la cercanía de la finalización del contrato, con fecha 09 de enero de 2025, se ha emitido informe por parte del responsable del contrato, en el que indicaba a tenor literal: *"…NO debe procederse a la prórroga prevista en el Lote 1 del expediente 54/2022/CON"*.

Es por ello, por lo que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2025, se aprobó *"No prorrogar el contrato 54/2022/CON "Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios, para dependencias municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas". Lote 1 "Servicio de vigilancia y seguridad privada", en base al informe emitido por el responsable del contrato, e incoar los trámites para para aprobar una nueva licitación."*

Visto cuanto antecede, surge la necesidad de tramitar un nuevo expediente de contratación, a fin de que a la finalización del contrato actual, se tenga adjudicado un nuevo contrato para dar continuidad al servicio objeto de contratación.

Las características mínimas de los servicios se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.

Dada la responsabilidad que conlleva la prestación de los servicios de vigilancia, aunque el presente contrato pudiera ser susceptible de división en lotes teniendo en cuenta las distintas instalaciones que se contemplan para la prestación de los servicios, se considera no dividir este contrato en lotes, ya que los servicios de vigilancia privada en las instalaciones o actividades deben prestarse de manera coordinada y bajo un único mando operativo. Ello se debe a que son diferentes factores los que se deben tener en cuenta en la organización y

planificación de este tipo de servicios. La existencia de más de un operador haría muy difícil que ese grado de coordinación y operatividad se dé con ciertas garantías de efectividad.

Asimismo, como se ha expuesto en párrafos anteriores, este contrato deriva de un contrato que no se ha prorrogado, que constituía por sí solo, una única unidad operativa y funcional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo, LCSP. Vistas las características del servicio, se trata de un contrato de servicios especiales del Anexo IV de la LSCP, sujeto a regulación armonizada en conformidad con el art. 22 de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato es superior a 750.000,00 euros.

Este contrato está previsto que se incluya en el Plan de Contratación del año 2025 que está pendiente de aprobar por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Entidad Local.

La duración del contrato será de **dos años** desde su formalización, estableciéndose la posibilidad de realizar tres prórrogas de un año, por lo que la duración máxima del contrato será de cinco años.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, y el Informe de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, para el contrato **“Servicios de vigilancia y seguridad privada, para dependencias municipales y actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas”**, por el presupuesto base de licitación que opera como límite de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, adecuado a los precios de mercado, conforme a lo señalado en el art. 100 de la LCSP, para los dos años de contrato, de tres millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y seis euros con cuarenta y dos céntimos (3.589.576,42 €), más un 21% de IVA por importe de setecientos cincuenta y tres mil ochocientos once euros con cinco céntimos (753.811,05 €), totalizando la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete euros con cuarenta y siete céntimos (4.343.387,47 €).

El precio del presente contrato se calculará tomando como base las unidades de tiempo de acuerdo con el artículo 309 de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre atendiendo al precio siguiente que no incluye el IVA:

- Hora de seguridad y vigilancia: 20,50 euros / hora

Se prevé expresamente que las empresas licitadoras puedan presentar un precio distinto para cada una de las anualidades que rigen el presente contrato, de conformidad con lo recogido en la cláusula décima y Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación se considera necesario emplear aproximadamente unas 87.533,00 horas de vigilancia de seguridad al año. Dichas horas son meramente estimativas, pudiendo sufrir incremento o merma en función de las necesidades del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

El importe anual del contrato se fija en la cantidad de un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y ocho euros con veintiún céntimos (1.794.788,21 €), más un 21% de IVA por importe de trescientos setenta y seis mil novecientos cinco euros con cincuenta y dos céntimos (376.905,52 €), totalizando la cantidad anual de dos millones ciento setenta y un mil seiscientos noventa y tres euros con setenta y tres céntimos (2.171.693,73 €).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor total estimado del contrato, teniendo en cuenta las prórrogas establecidas y la modificación del veinte por ciento prevista, es de diez millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos veintinueve mil euros con veintiséis céntimos (10.768.729,26 €), IVA no incluido.

El precio del contrato coincidirá con el presupuesto base de licitación, sin perjuicio de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, que se tomarán en cuenta solo a efectos de valoración. El número de horas a cubrir por los servicios de vigilantes de seguridad podrá aumentarse con respecto a las indicadas en el anexo, caso de obtenerse un precio inferior al presupuestado como consecuencia de la baja ofrecida por las empresas licitadoras hasta agotar dicho presupuesto.

El presupuesto establecido se considera máximo, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, y no supone obligación alguna por parte del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas de proceder a gastar la cantidad presupuestada en cada ejercicio, siendo indicado el mismo de forma meramente orientativa, basado en consumos de ejercicios anteriores, dado que el consumo se realizará según las necesidades que vayan surgiendo.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

TERCERO.- Aprobar el gasto plurianual con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación Presupuestaria
1320 22701 Seguridad
241022621 Gastos varios Del. Promoción Económica e Innovación
3340 22617 Gastos varios Delegación de Juventud
2310 22615 Gastos varios Delegación de Igualdad
3380 22633 Gastos varios Delegación de Fiestas
3300 22632 Gastos varios Delegación de Cultura
3410 22701 Vigilancia y Seguridad Delegación de Deportes

Se establece la posibilidad de que durante la ejecución del presente contrato se proceda a variar los importes estimados de las partidas afectadas sin alterar el precio del contrato, siempre que exista consignación presupuestaria en las referidas partidas. Asimismo, debido a las finalidades diversas a las que pueden ir destinados los servicios del presente contrato, que variarán según las necesidades municipales, se podrá dar la circunstancia que determinados gastos se apliquen a aplicaciones presupuestarias distintas de las indicadas anteriormente, siempre que se acredite con carácter previo a la aprobación de la factura la existencia de consignación presupuestaria en la partida no incluida en esta cláusula. Tanto la variación de los importes como la inclusión de partidas no señaladas en la presente cláusula no supone una modificación del contrato, pudiendo hacerse efectiva sin más trámite que la acreditación de la existencia de consignación presupuestaria en la partida afectada.”

Teniendo en cuenta la duración del contrato, y que se prevé que entre en vigor el día 01 de julio de 2025, a la finalización del contrato actual, el gasto devengado, se imputará a las anualidades 2025, 2026, y 2027, estimándose la siguiente distribución:

Aplicación Presupuestaria	**2025 6 MESES**	**2026 12 MESES**	**2027 6 MESES**	**TOTALES**
1320 22701 Seguridad	1.029.974,75 €	2.059.949,49 €	1.029.974,75 €	4.119.898,98 €
241022621 Gastos varios Del. Promoción Económica e Innovación	11.511,84 €	23.023,68 €	11.511,84 €	46.047,36 €
3340 22617 Gastos varios Delegación de Juventud	8.360,97 €	16.721,94 €	8.360,97 €	33.443,88 €
2310 22615 Gastos varios Delegación de Igualdad	223,29 €	446,58 €	223,29 €	893,16 €
3380 22633 Gastos varios Delegación de Fiestas	11.425,01 €	22.850,01 €	11.425,01 €	45.700,02 €
3300 22632 Gastos varios Delegación de Cultura	21.981,66 €	43.963,32 €	21.981,66 €	87.926,64 €
3410 22701 Vigilancia y Seguridad Delegación de Deportes	2.369,36 €	4.738,71 €	2.369,36 €	9.477,42 €

TOTALES	1.085.846,87 €	2.171.693,73 €	1.085.846,87 €	**4.343.387,46 €**

Asimismo, autorizar la ampliación del presente gasto a cinco anualidades (dos años más tres de prórroga) de conformidad con lo establecido en el art.174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Base de Ejecución 10ª del Presupuesto que regula los gastos de carácter plurianual.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante y en el DOUE anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras interesadas puedan presentar las proposiciones pertinentes.

QUINTO.- Designar a D. XXXX, Jefe del Negociado de Movilidad, como responsable de la ejecución del contrato de acuerdo con el art. 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

19.- LIQUIDACION DE CANTIDADES SOBRE EL EXCESO DE RECAUDACIÓN DERIVADO DE LA DIFERENCIAS DE USUARIOS PREVISTAS EN ESTUDIO ECONÓMICO EN EXPEDIENTE 50/2019/CON. EJERCICIO 2024. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica lo siguiente:

PRIMERO.- 1.- En la sesión de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Dos Hermanas del 26 de mayo de 2023 (punto 36), se adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es:

"Por el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y Contratación Administrativa, como responsable del Transporte Urbano e Interurbano, en virtud de lo establecido en la Resolución de Alcaldía nº 2270/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, se informa que:

***I.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2022, se aprueba el Informe de Viabilidad del contrato "Gestión del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Dos Hermanas", el cual se basa para el cálculo del equilibrio económico del servicio en la Tarifa Univiaje de 0,75 céntimos que se regula en la ordenanza municipal del año 2018, y que es aprobada por Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, por la que se autorizan las tarifas de transporte urbano colectivo del municipio de Dos Hermanas.*

***II.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2019, se aprueba el expediente de licitación 50/2029/CON "Gestión del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Dos Hermanas", estableciéndose dos lotes independientes: Lote 1: Líneas 1-5 y Lote 2: Línea 6.*

Interpuesto recurso especial en materia de contratación, contra los pliegos

reguladores, y siendo éste estimado por el TARCJA, con fecha 31 de octubre de 2019, se aprueba retrotraer el procedimiento al punto de aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares.

***III.- Por** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se aprueba la adjudicación del expediente 50/2019, en los siguientes términos:*

***"PRIMERO.-** Adjudicar el lote 1.- Líneas 1 a 5 y el lote 2.- Línea 6, de la licitación "Gestión del Servicio Municipal de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en la ciudad de Dos Hermanas". Expdte. 50/2019/CON, a la empresa "La Veloz, S.A.", CIF A 28024172, con domicilio en Avda. Andalucía, km.9 28021 Madrid, Tlfno. 917230506 y correo electrónico jjtristan@samar.es, por ser la empresa licitadora mejor posicionada para los dos lotes, cuya proposición implica el compromiso de llevar a cabo el contrato por los siguientes importes de subvención y mejoras:*

LOTE	***EMPRESA***	***SUBVENCIÓN***	***MEJORAS***
1	*LA VELOZ, S.A.*	*762.234,00 €*	*Tipo de autobús de 12 metros: Gas Natural Comprimido o Licuado* *Tipo de microbús: Gas Natural Comprimido o Licuado*
2	*LA VELOZ, S.A.*	*687.450,00 €*	*Tipo de autobús de 12 metros: Gas Natural Comprimido o Licuado*

***IV.-** Con fecha 25 de junio de 2020, se formalizan los correspondientes contratos, estableciéndose como fecha de entrada en vigor de éstos el día 01 de enero de 2021.*

***V.-** Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de julio de 2021, se aprueba una "Retribución adicional al contrato "Gestión del servicio municipal de transporte urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Dos Hermanas". Lote 2.- línea 6.", a tenor:*

***"PRIMERO.-** Iniciar el expediente de restablecimiento económico del contrato "Gestión del Servicio Municipal de Transporte Urbano colectivo de viajeros de la ciudad de Dos Hermanas". Lote 2.- Línea 6. Expdte. 50/2021/CON, al apreciar la idoneidad de la solicitud presentada por la empresa adjudicataria estimada conforme por la Delegación de Movilidad, y siendo ésta conveniente económicamente para la prestación del servicio y la liquidez de la empresa.*

***SEGUNDO.-** Proponer como medida de restablecimiento económico, el pago de una retribución adicional, por importe de 39.345,00 euros para compensar los meses de marzo y abril del año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 4411 47900 Otras transferencias, Transporte Urbano.*

***TERCERO.-** Conceder audiencia por un plazo de diez días, a la empresa*

adjudicataria La Veloz, S.A, con NIF A28024174, para que alegue lo que estime procedente sobre la retribución adicional propuesta. Entendiéndose que en caso de no presentar alegaciones, la presente propuesta queda elevada a definitiva sin necesidad de nueva aprobación. ”

VI.- *Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de octubre de 2021, se acuerda modificar el contrato relativo al Lote 2: Línea 6, a tenor:*

“PRIMERO.- *Aprobar la modificación del contrato “GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD DE DOS HERMANAS”. LOTE 2: LÍNEA 6.”, por un 2,02 % del precio del contrato, no siendo necesario requerir a la empresa adjudicataria garantía complementaria por la modificación a realizar, al haber ésta constituido para la adjudicación del contrato una garantía definitiva sobre el presupuesto base de licitación, siendo éste superior al precio del contrato en las condiciones de adjudicación.*

SEGUNDO.- *Aprobar la modificación de la subvención anual a aportar por este Excmo. Ayuntamiento para mantener el equilibrio económico del contrato de concesión de servicios, conforme a la reformulación del estudio económico-financiero presentado por la concesionaria con la modificación propuesta incorporada, en los siguientes términos:*

Subvención mensual resto Año 2021	
10 meses s/ 687.450,00/12	*57.287,50*
2 meses hasta 702.895,27	*65.010,14*
Total Subvención 2021	***702.895,27***
Subvención mensual Años 2022 y siguientes	
12 meses s/702.895,27	*58.574,61*

TERCERO.- *Conceder audiencia por un plazo de diez días, a la empresa adjudicataria, La Veloz, S.A., NIF A28024172, para que alegue lo que estime procedente sobre la modificación propuesta. Entendiéndose que en caso de no presentar alegaciones, el presente acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de nueva aprobación.”*

2.- Con fecha 03 de diciembre de 2021 (punto 43.3), por la Junta de Gobierno Local se aprobó:

PRIMERO*.- Aprobar definitivamente la modificación del contrato “Gestión del Servicio Municipal de Transporte Urbano Colectivo de viajeros de la ciudad de Dos Hermanas.*

Lote 2: Línea 6”, en los términos adoptados en la sesión de la Junta de Gobierno Local de 22 de octubre de 2021, con la estimación parcial de la alegación correspondiente al

valor residual de las inversiones en la forma calculada en el informe económico de fecha 2 de diciembre de 2021, resultando el incremento de un 1,94 % del precio del contrato.

SEGUNDO.- *Aprobar la modificación de la subvención anual a aportar por este Excmo. Ayuntamiento para mantener el equilibrio económico del contrato de concesión de servicios, conforme a la reformulación del estudio económico-financiero presentado por la concesionaria con la modificación propuesta incorporada, y la estimación parcial de la alegación del concesionario, referida a la merma del valor residual de las inversiones como consecuencia del incremento de uso de los vehículos en los siguientes términos:*

Subvención mensual Años 2022 y siguientes	***Mensualidad***
12 meses s/707.267,49€	*58.938,96 €*

Las cantidades a abonar al contratista para la compensación del equilibrio económico-financiero de la concesión están establecidas en 63.519’50 € mensuales para el Lote 1 (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de marzo de 2020) y en 58.938’96 € mensuales para el Lote 2 (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2021).

SEGUNDO.- En la sesión de la Junta de Gobierno de 30 de junio de 2023 (punto 12), se acordó la compensación por la diferencia de los ingresos dejados de percibir por el operador debido a las diferencias del incremento de tarifa desde el 1 de enero de 2023. En esta liquidación se regularizaron las cantidades tanto de billetes cancelados mediante la tarjeta sin contactos del Consorcio de Trasportes de Sevilla como los billetes acreditados abonados en efectivo por los usuarios.

TERCERO.- Según consta en los archivos del negociado de Movilidad, el volumen de usuarios de los dos lotes de la licitación en el ejercicio 2024 fue el siguiente:

- Lote 1: 930.790 usuarios.
- Lote 2: 926.194 usuarios.

En el estudio económico de expediente de licitación del servicio se estimaba un uso por lotes que reflejaba los siguientes datos:

- Lote 1: 348.798 usuarios.
- Lote 2: 105.149 usuarios.

CUARTO.- Del cruce de los datos se infiere lo siguiente:

En el año 2024, los datos de explotación del Lote 1 arrojaron una diferencia positiva de 581.992 usuarios. Por su parte el Lote 2 arrojó una diferencia positiva de 821.045 usuarios.

QUINTO.- En aplicación de lo recogido en la cláusula sexta “in fine” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares transcrita, resulta que procedería detraer al

concesionario del servicio, La Veloz, S.A., de las próximas aportaciones mensuales las siguientes cantidades:

- Lote 1: 235.706’76 € correspondientes al 50% de exceso de ingresos de la explotación del ejercicio 2024.

- Lote 2: 332.523’23 € correspondientes al 50 % de exceso de ingresos de la explotación del ejercicio 2024.

SEXTO.- Teniendo en cuenta que el importe de la subvenciones a la explotación están fijadas en las cantidades anteriormente mencionadas, y para dar cumplimiento a lo establecido en los pliegos reguladores de la licitación, su liquidación de una sola vez no sería posible, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el acuerdo de detraer las siguientes cantidades en las mensualidades venideras:

- Lote 1:
  - Enero 2025: 63.519’50 €.
  - Febrero 2025: 63.519’50 €.
  - Marzo 2025: 63.519’50 €.
  - Abril 2025: 45.148’26 €.

- Lote 2:
  - Enero 2025: 58.938’96 €.
  - Febrero 2025: 58.938’96 €.
  - Marzo 2025: 58.938’96 €.
  - Abril 2025: 58.938’96 €.
  - Mayo 2025: 58.938’96 €.
  - Junio 2025: 37.828’43 €.

SÉPTIMO.- Se adjuntan informe del Técnico Jefe del Negociado de Movilidad acreditativo de lo expuesto así como informe de fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Acordar la detracción de las cantidades que se detallan de los siguientes pagos a realizar por este Ayuntamiento a La Veloz, S.A. en concepto de subvención al equilibrio económico del servicio de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros:

- Lote 1:
  - Enero 2025: 63.519’50 €.
  - Febrero 2025: 63.519’50 €.
  - Marzo 2025: 63.519’50 €.
  - Abril 2025: 45.148’26 €.

- Lote 2:
  - Enero 2025: 58.938’96 €.
  - Febrero 2025: 58.938’96 €.
  - Marzo 2025: 58.938’96 €.
  - Abril 2025: 58.938’96 €.
  - Mayo 2025: 58.938’96 €.
  - Junio 2025: 37.828’43 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

20.- EXPTE. 16/2025/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN “CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL BAR DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE MAYO”. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Dª. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se informa sobre la necesidad de contratar una empresa especializada para la gestión del servicio de bar de la caseta municipal durante la Feria de Mayo.

El presente contrato no es susceptible de división en lotes, ya que las diversas prestaciones que comprende constituyen una unidad operativa con autonomía propia, siendo inviable su ejecución mediante lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para la realización los servicios a ejecutar, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el contrato de concesión de servicios necesario.

La duración del contrato abarcará los días 21 de mayo al 25 de mayo de 2025, ambos inclusive, con motivo de la Feria de esta localidad.

Se contempla la posibilidad de realizar una prórroga para la Feria de Mayo del año 2026.

El presupuesto base de licitación entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación (art. 100 LCSP) es de CERO (0,00) euros, al suponer un ingreso y no un gasto para la Administración. Por ello no se lleva a cabo el desglose entre costes directos e indirectos a que se refiere el artículo 100 LCSP. La prestación será a riesgo y ventura del adjudicatario, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación ni avale ningún tipo de operación.

Las tarifas que el contratista habrá de percibir del público, con ocasión de las consumiciones que se lleven a cabo en la Caseta concedida, serán las que se establecen en la lista de precios del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si la empresa contratista pusiera a la venta cualquier producto cuyo precio no se hubiese previsto en la lista de precios establecida, el precio de éste deberá fijarse acorde a precios de mercado.

Cualquier variación de los precios de modo unilateral por la empresa contratista, podrá dar lugar a las penalidades y sanciones previstas en el Pliego.

En caso de que produjese la prórroga establecida en este contrato, las tarifas serán revisadas por parte de este Ayuntamiento, para ajustarlas a precios de mercado.

El importe neto de la cifra de negocio sin incluir el IVA (art. 101 LCSP) asciende a OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (82.400,00 €), obteniéndose dicha cantidad en base a las ventas estimadas que se reflejan en el Estudio de Viabilidad Económica-Financiera, que acompaña al presente expediente, y que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de febrero de 2025.

Dado que se contempla la posibilidad de realizar una prórroga de este contrato para el año 2026, el valor estimado del contrato asciende a ciento sesenta y cuatro mil ochocientos euros (164.800,00 €).

Dicha estimación podrá variar al alza o a la baja en función del volumen de potenciales usuarios y consumidores, sin que pueda dar lugar a exigencia de indemnización por parte de la empresa adjudicataria al Ayuntamiento la falta de personas usuarias como consumidores finales de los productos.

La explotación del Servicio será a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria.

Visto cuanto antecede, examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, el Informe de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación precio, para el **“Contrato de Concesión de Servicios del Bar de la Caseta Municipal durante la Feria de Mayo”**, estableciéndose un canon, que podrá ser mejorado al alza por las empresas licitadoras, de veintiún mil euros (21.000,00 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

TERCERO.- Aprobar que el concepto de ingreso donde se recogerá el importe del canon es 5410400 “Arrendamientos instalaciones naturaleza no periódica” del vigente Presupuesto Municipal.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras interesadas puedan presentar las proposiciones pertinentes.

QUINTO.- Designar a Dª. XXXX, Coordinadora de la Delegación de Cultura y Fiestas, como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

21.- EXPTE. 17/2025/CON. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES DURANTE LA FERIA DE DOS HERMANAS EN LA CASETA MUNICIPAL". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Dª. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se informa sobre la necesidad de contratar una empresa especializada para la gestión y organización de espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Dos Hermanas 2025.

El presente contrato no se divide en lotes debido a que la complejidad para cuadrar la programación con los horarios de actuación, pruebas de sonido e iluminación, atención de los artistas, necesidades técnicas (material de sonido, iluminación y personal técnico, etc…), lo hace técnicamente inviable. Es por ello, por lo que en conjunto se considera una única unidad funcional y operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para la realización los servicios a ejecutar, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el contrato privado necesario.

La duración del contrato será para los días **21, 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2025**. Las actuaciones tendrán un horario ininterrumpido desde las 14:00 horas a 04:00, exceptuando el miércoles que darán comienzo a las 22:30 horas.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, el Informe de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, único criterio de adjudicación precio, para el contrato **"Organización de espectáculos y actuaciones musicales durante la Feria de Dos Hermanas en la caseta municipal"**, con un

presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de doscientos cuatro mil euros (204.000,00 €), más el IVA correspondiente por valor cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta euros (42.840,00 €), lo que supone un total de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cuarenta euros (246.840,00 €).

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

TERCERO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 3380 22633 "Gastos varios Delegación de Fiestas".

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras interesadas puedan presentar las proposiciones pertinentes.

QUINTO.- Designar a Dª. XXXX, Coordinadora de la Delegación de Cultura y Fiestas, como responsable de la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

22.- PLAZOS DE SOLICITUD, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ABONO DE LAS TASAS PARA GOZAR DE TITULARIDAD DE CASETAS Y ENGANCHES DURANTE LA FERIA DE DOS HERMANAS 2025. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Fiestas, Dª. Rosario Sánchez Jiménez, en la que se indica que con fecha 28 de junio 2024 fue aprobado en pleno la celebración de la feria de Dos Hermanas 2025 durante los días 22 a 25 de mayo, ambos inclusive. Por este motivo es necesario iniciar los trámites de solicitud, aportación de documentación y pago de tasas para gozar de titularidad de casetas de feria así como para obtener autorización para participar en el paseo de caballos, todo ello en base a la ordenanza reguladora Feria 2025, aprobada en pleno en sesión de febrero 2025.

Con objeto de favorecer el buen desarrollo de este trámite y en base a la ordenanza reguladora Feria 2025, se propone ante la Junta de Gobierno establecer los siguientes plazos:

- **<u>Titularidad de casetas</u>**:

  - Plazo para solicitar, presentar documentación y abonar las tasas: **del 24 de febrero al 14 de marzo de 2025.**

  -Plazo solicitud nueva licencias: A partir del **17 de marzo de 2025.**

- **Paseo de enganches**:

  - Plazo para la solicitar, presentar documentación y abonar las tasas: **del 25 de abril al 16 de mayo de 2025.**

De acuerdo con los antecedentes expuestos y vista la propuesta de la delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los plazos indicados para hacer efectiva la solicitud, entrega de documentación y pago de tasas correspondientes a la titularidad de casetas así como para la autorización del paseo de enganches durante la feria 2025.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Delegación de Cultura y Fiestas, a Registro General, Intervención, Tesorería y Administración de Rentas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

23.- RELACIÓN DE FACTURAS. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Antonio Vilches Romero, en la que se da cuenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local de **120 facturas** por un Importe Bruto de **884.478,18 €** y un Importe Líquido **881.202,41 €** visadas por las respectivas Delegaciones o Servicios de este Ayuntamiento, de conformidad al siguiente detalle:

RELACIÓN	Nº DE FACTURAS	CONCEPTO	IMPORTE BRUTO	IMPORTE LÍQUIDO
8A/2025	4	CONTRATOS MENORES 2024	4.096,39	4.096,39
8B/2025	1	CONTRATOS MENORES 2024 MULTIAPLICACIÓN IVA	153,21	153,21
8C/2025	1	CONTRATOS MENORES 2024 PRTR	2.701,33	2.701,33
8D/2025	45	CONTRATOS MENORES 2025	84.717,88	83.049,97
8E/2025	1	CONTRATOS MENORES 2025 MULTIAPLICACIÓN IVA	282,40	282,40
8F/2025	2	ACUERDOS 2025	60.000,00	60.000,00
8G/2025	2	IBERDROLA 2025 ABONOS	247.042,66	247.042,66
8H/2025	6	LICITACIÓN 2024	10.536,73	10.536,73
8I/2025	50	LICITACIÓN 2025	271.886,42	270.278,56

8J/2025	2	LICITACIÓN 2025 MULTIAPLICACIÓN IVA	88.221,41	88.221,41
8K/2025	4	LICITACIÓN 2025 ABONOS	114,06	114,06
8L/2025	2	LICITACIÓN 2025 PRTR	114.725,69	114.725,69
TOTAL	120		884.478,18	881.202,41

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido Informe de Fiscalización favorable al reconocimiento de las obligaciones que implican estas facturas en los términos que constan en el mismo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

24.- BECAS DE ACOMPAÑAMIENTO PARA PROFESORADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ERASMUS+ LÍNEA KA121, CONVOCATORIA 2024. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Promoción Económica e Innovación, Dª. María Carmen Gil Ortega, en la que se indica lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Dentro del proyecto correspondiente al programa ERASMUS^{+}, Movilidad para el Aprendizaje - Formación Profesional (acción clave K121), convocatoria 2024, aprobado en Junta de Gobierno Local el pasado 20 de septiembre de 2024, hay contemplado becas de acompañamiento para personal del consorcio, que viajarán junto a jóvenes beneficiarios de este programa.

El 5 de diciembre de 2024 se aprobó en Junta de Gobierno Local la relación de personas beneficiarias del 1º flujo de envío de este programa, cuyos destinos son las ciudades italianas de Barcellona Pozzo di Gotto, Milazzo y Campobasso y la capital portuguesa Lisboa.

Desde el consorcio, formado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas y por los 9 centros educativos que forman parte del mimo, se ha detectado que existe una necesidad para estos alumnos de la ayuda de personas adultas para adaptarse al nuevo entorno de aprendizaje en la empresa de prácticas, así como a las ciudades de acogida antes mencionadas. Dada la existencia de becas para ello, ha propuesto el Ayuntamiento de Dos Hermanas, como entidad promotora del Consorcio Erasmus+, a los profesores que presentaron su candidatura para su participación como acompañantes, así como a un técnico del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

PROPUESTA

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación y los informes incluidos en el expediente, de conformidad con el artículo 127 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero de modificación de las Delegaciones de la Alcaldía (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las candidaturas propuestas de Dª XXXX, con DNI XXXX, D. XXXX, con DNI XXXX, D. XXXX, con DNI XXXX, D. XXXX, con DNI XXXX, Dª Dulce nombre de XXXX, con DNI XXXX y D. XXXX, con DNI XXXX, para la concesión de seis becas de acompañamiento.

SEGUNDO.- Conforme al procedimiento de pago aprobado el 22 de noviembre de 2024, y previa nota interior, realizar transferencia al personal beneficiario de la beca de acompañamiento en concepto de viaje y estancia, según parámetros recogidos en la tabla del Anexo III del programa Erasmus, con cargo a la partida 2410.481.74 (Becas Proyecto Erasmus+ KA121 2024).

TERCERO.- Facultar a la Tte. Alcalde-Delegada que suscribe, tan ampliamente como proceda en Derecho, para la ejecución de este acuerdo, conforme al proceso recogido en la presente propuesta.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a la Delegación de Promoción Económica e Innovación, Secretaría, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

25.- DACIÓN DE CUENTAS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024. Por el Sr. Alcalde, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Resoluciones aprobadas por el Delegado de Cohesión Social relativas a la adjudicación de contratos menores, dictadas de conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023 modificado por el acuerdo de fecha 18 de enero de 2024 por el que se aprueba la delegación de competencias relativas a la adjudicación de contratos menores en D. Juan Pedro Rodríguez García (novena Tenencia de Alcaldía y Delegado de Cohesión Social), y en D. Antonio Morán Sánchez (cuarta Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad).

Los contratos menores adjudicados se encuentran incluidos en los Decretos que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	Nº CONTRATOS MENORES	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO)

DECRETO CMEN/2025/029	13 de febrero de 2025	5	62.385,79
DECRETO CMEN/2025/030	14 de febrero de 2025	7	20.483,40
DECRETO CMEN/2025/031	17 de febrero de 2025	16	56.008,24
DECRETO CMEN/2025/032	18 de febrero de 2025	11	36.446,07
DECRETO CMEN/2025/033	19 de febrero de 2025	4	13.396,10
	TOTAL	43	188.719,60

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

26.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL CONTRATOS MENORES Nº 1793/2024/CM, 40/2025/CM, 102/2025/CM Y 165/2025/CM. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Cohesión Social, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que vista la existencia de un error material en la determinación del adjudicatario de los siguientes contratos menores: 1793/2024/CM, 40/2025/CM, 102/2025/CM y 165/2025/CM; el error viene ocasionado porque la adjudicación de los citados contratos menores se haya hecho de forma indebida a la entidad MONTEQUINTO CAR, S.L.U., con CIF: B90408709, siendo la adjudicataria FURGOQUINTO, S.L, con CIF: B72643927.

CONSIDERANDO:

1. Que es de aplicación el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. Que por error en las ofertas presentadas por la entidad FURGOQUINTO, S.L. aparece en la documentación aportada tanto la denominación FURGOQUINTO, S.L como MONTEQUINTO CAR, S.L.U; esta circunstancia ha provocado el error en la identificación del adjudicatario durante la tramitación y aprobación de los contratos menores, error que ahora debe ser rectificado.

3. Que por parte de los técnicos responsables de dichos contratos se ha informado que en los referidos contratos menores no se ha introducido el CIF correcto, y en su caso la correcta denominación de la empresa adjudicataria, debido a un error informático de falta de actualización de datos indicados en los presupuestos presentados por el adjudicatario, que sirvieron de base para la adjudicación de los contratos menores, por lo que procede su rectificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el error material existente en los acuerdos de adjudicación de los contratos menores **Nº 1793/2024/CM, 40/2025/CM, 102/2025/CM Y 165/2025/CM,** siendo el adjudicatario de los mismos la entidad FURGOQUINTO, S.L, con CIF: B72643927.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a las empresa afectada, así como a la Intervención y Tesorería Municipales, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

27.- RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL ABONO DEL SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN INCLUSIÓN ACTIVA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Cohesión Social, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que la Asociación Inclusión Activa con CIF Nº G-41058694 tiene suscrito un Convenio de colaboración con este Ayuntamiento que fue aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 20 de septiembre de 2024 y suscrito con fecha 14 de octubre de 2024 por el cual reciben una subvención nominativa por importe de 3.000 euros.

Presentada la documentación justificativa por la entidad correspondiente al referido Convenio y fiscalizada favorablemente por la Intervención de Fondos de conformidad con la guía de Fiscalización limitada de requisitos básicos de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno el 25/11/2022.

De conformidad con el artículo 30 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones, “una vez emitido el informe de intervención se elevará la propuesta de resolución de justificación a la Junta de Gobierno Local”.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la citada subvención.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y abono del resto del importe del Convenio por importe de 900 euros, con cargo a la partida presupuestaria 231048026 y con presupuesto del año 2025.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Cohesión Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

28.- RESOLUCIÓN JUSTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL ABONO DEL SEGUNDO PAGO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS Y LA ASOCIACIÓN RGA LA MOTILLA. FUNDACIÓN PSICOPEDIATRÍA DE SEVILLA. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Cohesión Social, D. Juan Pedro Rodríguez García, en la que se indica que la Asociación RGA La Motilla. Fundación Psicopediatría de Sevilla con CIF Nº G-91739292 tiene suscrito un Convenio de colaboración con este Ayuntamiento que fue aprobado por Junta de Gobierno Local en fecha 20 de septiembre de 2024 y suscrito con fecha 21 de octubre de 2024 por el cual reciben una subvención nominativa por importe de 3.000 euros.

Presentada la documentación justificativa por la entidad correspondiente al referido Convenio y fiscalizada favorablemente por la Intervención de Fondos de conformidad con la guía de Fiscalización limitada de requisitos básicos de este Ayuntamiento aprobada por el Pleno el 25/11/2022.

De conformidad con el artículo 30 de las Ordenanzas Municipales de Subvenciones, “una vez emitido el informe de intervención se elevará la propuesta de resolución de justificación a la Junta de Gobierno Local”.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la Delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto de Alcaldía 127/2024, de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22, de 31 de enero de 2024), se propone a esta Junta de Gobierno Local lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la citada subvención.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y abono del resto del importe del Convenio por importe de 900 euros, con cargo a la partida presupuestaria 231048031 y con presupuesto del año 2025.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería y a la Delegación de Cohesión Social.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

29.- EXPTE. 69/2024/CON. ADJUDICACIÓN LICITACIÓN “SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL MERCADO DE ABASTOS SITO EN AVENIDA LOS PINOS DEL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Salud, Consumo y Mercado, Dª. Rosa María Roldán Valcárcel, en la que se informa que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de noviembre de 2024 (punto 26), se aprobó el expediente de licitación, por procedimiento abierto simplificado, único criterio de adjudicación precio, para el contrato "Servicio de Limpieza en el Mercado de Abastos sito en Avenida los Pinos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", por el presupuesto base de licitación, para los tres años de duración del contrato, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (47.383,44 €), más el IVA correspondiente del 21 % por valor de nueve mil novecientos cincuenta euros con cincuenta y dos céntimos (9.950,52 €), lo que supone un total de cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres euros con noventa y seis céntimos (57.333,96 €).

El presupuesto resultante se ha determinó en base a un importe anual del contrato, que asciende a la cantidad de quince mil setecientos noventa y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (15.794,48 €), con un 21% de IVA por importe de tres mil trescientos dieciséis euros con ochenta y cuatro céntimos (3.316,84 €), suponiendo un total de diecinueve mil ciento once euros con treinta y dos céntimos (19.111,32 €).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta que este contrato puede tener dos prórrogas de un año cada una, y que se contempla la posibilidad de una modificación de un diez por ciento como máximo del precio del contrato, el valor máximo estimado de este contrato será de ochenta y seis mil ochocientos sesenta y nueve euros con sesenta y cuatro céntimos (86.869,64 €).

Con fecha 05 de diciembre de 2024, se reúne la Mesa de Contratación al objeto de proceder a la apertura del archivo electrónico que contiene el sobre único exigido en la licitación y presentado por las empresas licitadoras, que debe incluir la documentación establecida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la licitación (Anexo I: Declaración Responsable, Certificado ROLECE, Anexo II: Proposición económica, Compromiso de constitución de UTE. (en su caso), y compromiso de recurrir a las capacidades de otras empresas (en su caso), siendo las empresas licitadoras y el resultado de la apertura de las proposiciones económicas, el siguiente:

Nº	EMPRESA	IMPORTE OFERTA (IVA excluido)
1	BALAN DOS TRES SL	34.200,00 €
2	ELEVEN DECEN EVENTS SL	14.215,03 €
3	GESTIÓN DE SERVICIOS AH S.L	14.821,19 €
4	GRUPO ATHENEA 2021 S.L.	15.478,12 €
5	MUPE DESARROLLO S.L.	13.380,00 €
6	PULEN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	15.500,00 €
7	SERLIMAN, S.L.U.	15.500,00 €

Vista la documentación, la Mesa, procede a adoptar, el siguiente **ACUERDO:**

"PRIMERO.- *Excluir a la empresa "Balan Dos Tres, S.L." del procedimiento de licitación, por presentar una oferta económica al alza del tipo de licitación.*

SEGUNDO*.- Requerir a la empresa "Gestión de Servicios AH, S.L." para que proceda a presentar Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva en el ROLECE y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

TERCERO*.- Requerir a la empresa "Grupo Athenea 2021, S.L." para que proceda a presentar el Anexo I: Declaración Responsable y Anexo II: Proposición económica, debidamente firmados. "*

Con fecha 09 de enero de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, en primer lugar, se da cuenta de que en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión de 05 de diciembre de 2024, se ha procedido a requerir con fecha 13 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a las empresas "Gestión de Servicios AH, S.L." y "Grupo Athenea 2021, S.L.", al objeto de presentar documentación administrativa a subsanar, siendo atendidos los requerimientos por ambas empresas en tiempo y forma, y una vez examinada por la Mesa la documentación aportada, procede a su admisión, al estar acorde a lo exigido en los requerimientos.

A continuación, por los Servicios Económicos presentes en la Mesa, se efectúan los cálculos correspondientes para determinar las ofertas con carácter desproporcionado o anormal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 149 del LCSP, mediante la aplicación de las normas previstas en el art. 85 y 86 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, resultando que ninguna oferta se encuentra en tal situación, de acuerdo a los siguientes cálculos:

La Mesa, procede a adoptar, el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO*.- Baremar las ofertas admitidas y aprobar el orden de prelación, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece que el único criterio a considerar será el precio más bajo, con el siguiente resultado:*

Nº	***EMPRESA***	***IMPORTE ANUAL OFERTA (IVA excluido)***	***PUNTOS***
1	*MUPE DESARROLLO S.L.*	*13.380,00*	***100,00***

2	*ELEVEN DECEN EVENTS SL*	*14.215,03*	***65,42***
3	*GESTIÓN DE SERVICIOS AH S.L*	*14.821,19*	***40,31***
4	*GRUPO ATHENEA 2021 S.L.*	*15.478,12*	***13,10***
5	*PULEN LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.*	*15.500,00*	***12,20***
6	*SERLIMAN, S.L.U.*	*15.500,00*	***12,20***

***SEGUNDO**.- Requerir a la empresa "MUPE DESARROLLO, S.L", NIF nº B01700590, como primera clasificada, para la adjudicación del contrato "Servicio de Limpieza en el Mercado de Abastos sito en Avenida de Los Pinos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", por el importe anual de 13.380,00 € más 2.809,80 € de IVA, totalizando la cantidad de 16.189,80 €, para que presente en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación establecida en el pliego de cláusulas administrativas, cláusula 14ª, así como justificante de haber depositado la garantía definitiva por importe de 2.007,00 €, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, excluido IVA (cláusula 15ª del PCAP), por los tres años de duración del contrato.*

***TERCERO**.- Aprobar que realizados los trámites anteriores, se proceda a la adjudicación de la licitación, previa celebración de sesión de la Mesa de Contratación de la que se levantará acta de conformidad con la documentación presentada por la empresa propuesta como adjudicataria. "*

Con fecha 03 de febrero de 2025, por la Mesa de Contratación se procede a examinar la documentación aportada por la empresa "MUPE DESARROLLO, S.L", NIF B01700590, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en tiempo y forma, en cumplimiento del acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 09 de enero de 2025, acordando requerirle documentación complementaria a la enviada.

Atendido el requerimiento, con fecha 17 de febrero de 2025, se reúne la Mesa de Contratación para revisar la documentación enviada, acordando estimarla conforme y acorde a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la licitación, pudiendo elevarse la misma a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, para la adjudicación del contrato.

Visto cuanto antecede, el Informe de fiscalización previa de disponibilidad del gasto emitido por la Interventora General, y conforme con lo establecido en el art. 150.3 y en la

Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar la licitación **"Servicio de Limpieza en el Mercado de Abastos sito en Avenida los Pinos del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas", Expdte. 69/2024/CON**, a la empresa "MUPE DESARROLLO, S.L", NIF B01700590, con domicilio a efectos de notificaciones en Dos Hermanas, C/ Aire, 13, Tlfno. 617015110, correo electrónico mupedesarrollo@gmail.com , por el importe anual de trece mil trecientos ochenta euros (13.380 €), más el IVA correspondiente de dos mil ochocientos nueve con ochenta céntimos (2.809,80 €), totalizando la cantidad de dieciséis mil ciento ochenta y nueve euros con ochenta céntimos (16.189,80 €).

Siendo el importe para los tres años de duración del contrato de cuarenta mil ciento cuarenta euros (40.140 €), más el IVA correspondiente de ocho mil cuatrocientos veintinueve euros con cuarenta céntimos (8.429,40 €), lo que supone un total de cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos (48.569,40 €).

SEGUNDO.- Facultar a la Concejala Delegada de Salud, Consumo y Mercados, Sra. Roldán Valcárcel, para que adopte las medidas pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y citarla para la formalización del contrato, que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, haciendo constar que en el caso de subcontratación del suministro, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 215 de la LCSP.

CUARTO.- Someter a publicación este acuerdo en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento y notificar al resto de empresas licitadoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

30. SOLICITUD Y EJECUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DEL ÁREA DE CONCERTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA A MUNICIPIOS, SALVO CAPITAL Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DE SU AMBITO COMPETENCIAL,CONVOCATORIA 2025, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 396/2025 DE FECHA 4 FEBRERO. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Deportes, Dª. Victoria Tirsa Hervás Torres, en la que

se indica que en fecha 07 de febrero de 2025 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 26, extracto de la convocatoria del Área de Concertación de Diputación de Sevilla, por el que se convocan para el año 2025 subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva para la realización de actividades municipales de su ámbito competencial aprobado por resolución 396/2025, de 4 de febrero.

El objeto de la presente convocatoria de subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, es financiar actuaciones realizadas por los beneficiarios dentro del ámbito competencial de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley 5/2021, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía; distinguiendo dos líneas :

- Línea 1: Inversiones en equipamientos públicos municipales o adquisición de elementos inventariables relacionados con los los siguientes sectores: Cementerios, Parques y Jardines, Promoción o Asistencia Social, Fomento de Empleo, Cultura, Deporte, Mercados, Casas Consistoriales u otros de competencia municipal de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.

- Línea 2: Actividades como ferias, jornadas, fiestas populares; festejos; encuentros y exposiciones de interés cultural; social; turístico y fomento de empleo.

En base al apartado primero de las Bases Reguladoras de la convocatoria, el Ayuntamiento sólo podrá ser beneficiario de una sola subvención, independientemente de la línea a la que corresponda la actividad a subvencionar.

Dentro del Proyecto de ayuda se pretende llevar a cabo la presentación de la Línea 1 Inversiones para la adquisición de equipamiento inventariable para el perteneciente a la Delegación de Deportes, consistiendo esta inversión en la instalación de túneles de salida desde vestuarios a campo de juego extensibles en lona PVC con ruedas nylon en el Estadio de futbol Miguel Román García.

PROPUESTA:

De acuerdo con los antecedentes expuestos, vista la propuesta de la delegación, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local-LRBRL-, y el Decreto de Alcaldía 127/2024 de 29 de enero (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 22 de 31 de enero de 2024), y en atención a la convocatoria y al extracto de la convocatoria de subvenciones para el año 2025 del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla para la realización de actividades municipales de su ámbito competencial, por el que se convocan subvenciones a conceder en régimen de concurrencia no competitiva aprobado por resolución 396/2025, se propone lo siguiente :
PRIMERO.- Aprobar la participación y aceptación expresa del procedimiento regulado en las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva aprobado por la resolución 396/2025 de 4 de febrero, a través de la presentación de los Anexo I “Solicitud”, Anexo II “Memoria de Actividades a financiar” y Anexo III “Presupuesto de la Actividad”, dirigida a subvencionar la actuación especificada en la misma y con el compromiso de ejecutarlo en las condiciones establecidas por la citada convocatoria.

SEGUNDO.- Asumir el compromiso correspondiente a la aceptación de los gastos relativos al proyecto por el valor total de doce mil dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos (12.016,56 €) IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria que se cree a los efectos de este proyecto en el presupuesto 2025, siendo la inversión para la actividad municipal que se va a ejecutar:

GASTOS ACTIVIDADES MUNICIPALES DE LA LÍNEA 1 "INVERSIONES" DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA CONVOCATORIA 2025			
CONCEPTO DEL GASTO	N.º UNIDADES	IMPORTE UNITARIO IMPORTE IVA	IMPORTE TOTAL IVA incluido
Túnel Extensible 9,44 x 2,00 x 2,90 m con Lona PVC + Ruedas Nylon	2	6.008,28 €	12.016,56 €
TOTAL IVA incluido			12.016,56 €

TERCERO.- Asumir y aprobar el proyecto por un importe de doce mil dieciséis euros con cincuenta y seis céntimos (12.016,56 €) IVA incluido**,** solicitar una ayuda correspondiente al 80% del proyecto total de nueve mil seiscientos trece euros con veinticinco céntimos (9.613,25 €) IVA incluido, y aprobar el compromiso de cofinanciación municipal del 20% del proyecto, lo que supondría un total de dos mil cuatro cientos tres euros con treinta y un céntimos (2.403,31 €), reflejándose en el Estado de Gastos e Ingresos del ejercicio 2025.

ACTIVIDADES MUNICIPALES DE LA LÍNEA 1 "INVERSIONES" DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA CONVOCATORIA 2025	
Coste total actividades municipales Línea 1 "Inversiones":	12.016,56 €
Subvención Área de Concertación de Diputación de Sevilla	9.613, 25 €
Cofinanciación Ayuntamiento	2.403, 31 €

CUARTO.- Dar traslado de esta previsión económica de cara al ejercicio presupuestario de 2025 a la Oficina Presupuestaria de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde, a la Delegada de Deportes para la formalización de cuantos trámites y documentos sean precisos en orden a la solicitud, ejecución y justificación del citado proyecto de inversión.

SEXTO.- Nombrar conforme al Anexo I de las Bases Reguladoras a XXXX de la Oficina de Gestión, como persona de contacto encargada de la tramitación del expediente de la subvención en la Entidad Local.

SÉPTIMO.- Aplicar a esta subvención, en base a la Base 32 del presupuesto 2025 del Ayuntamiento, el procedimiento excepcional de supervisión para subvenciones concedidas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

31.- EXPTE. 000001/2025-POM. APROBACIÓN PROYECTO DE MEJORA URBANA EN AVDA. DE LOS PINOS-FASE 1. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que dentro de las actuaciones previstas por esta delegación municipal para este ejercicio, se ha elaborado por la Oficina Técnica, para su pertinente aprobación y posterior contratación, el "Proyecto de mejora urbana en Avda. de Los Pinos- Fase 1", redactado por el arquitecto técnico D. XXXX, con un Presupuesto General de 175.054,64 €, IVA incluido, al que se adjunta Anexo sobre normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

El proyecto tiene por objeto la valoración de las obras a realizar en la barriada de Montequinto, concretamente en uno de los acerados de la Avda. de Los Pinos, en el tramo comprendido entre las avenidas Madre Paula Montalt y San José de Calasanz. Se actuará con incidencia en los pasos peatonales para su adaptación a su normativa sectorial, así como en la renovación de la instalación de alumbrado público.

Se informa por el Jefe de la Oficina Técnica que en la redacción del proyecto se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133), cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

En la fase de instrucción del expediente se han evacuado los informes reglamentarios, constando en su expediente:

- Certificado expedido por la Secretaría General sobre la titularidad municipal del viario público afectado a las obras.

- Informe justificativo emitido con fecha 21-01-2025 por arquitecto técnico municipal de esta Delegación sobre la innecesariedad de supervisión al proyecto por no concurrir en el mismo ninguno de los supuestos que se establecen en el artículo 235 de la citada Ley de Contratos.

- Informe técnico emitido por la arquitecta del Servicio de Urbanismo, con fecha 12-02-2025, en sentido favorable.

- Informe de la T.A.G del Servicio de Urbanismo, emitido en sentido favorable el 12-02-2025, en el que se considera que se cumplen las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, teniendo en consideración lo recogido en la conclusión del mismo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de

impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la aprobación del proyecto producirá los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia de obras.

Vistos los informes emitidos, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se eleva las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de mejora urbana en Avda. de Los Pinos-Fase 1 y Anexo, Expediente 000001/2025-POM, con un Presupuesto Base de Licitación de 144.673,26 €, más 30.381,38 € del 21% de IVA, siendo el total de 175.054,64 €, IVA incluido - CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO-, y un plazo de ejecución de cuatro meses, que comenzará a partir de la firma del acta que dé inicio a las obras.

SEGUNDO.- La dirección facultativa, en sus funciones de dirección de obra y dirección de ejecución, y la coordinación de la seguridad y salud durante la actividad de la obra se llevará a cabo por el técnico redactor, D. XXXX. Cualquier alteración en dichas encomiendas se someterá a la correspondiente aprobación.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado al Servicio de Contratación Administrativa y a los correspondientes Servicios Económicos municipales a los efectos procedentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

32.- EXPTE. 000005/2025-POM. APROBACIÓN DE PROYECTO DE REASFALTADO 2025. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que a los efectos de realizar los trabajos de reasfaltado en varias calles de la ciudad, dentro de las actuaciones previstas por esta delegación municipal en el presente ejercicio, se ha elaborado por la Oficina Técnica municipal el correspondiente Proyecto de reasfaltado 2025, redactado por la arquitecta técnica Dª Carolina Español Jiménez, al que se adjunta Anexo relativo a normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Tiene por objeto definir y valorar las obras necesarias a ejecutar para el reasfaltado de las calles y superficies en el ámbito que comprende, motivadas por el deterioro de la capa de asfalto existente. Se completará con las actuaciones de pintado de la señalización vía horizontal y otras auxiliares definidas.

Se informa por el jefe de la Oficina Técnica que en la redacción del proyecto se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones (artículos 124 a 133),

cumpliendo con las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario que resultan de aplicación.

Asimismo se ha procedido a la tramitación de los informes reglamentarios para la aprobación del proyecto, constando en su expediente:

- Certificados expedidos por la Secretaría General sobre la titularidad municipal del viario público afectado a las obras.

- Informe de supervisión favorable emitido con fecha 10-02-2025 por ingeniero técnico municipal de la Oficina Técnica municipal, en aplicación a lo establecido por el artículo 235 de la citada Ley de Contratos.

- Informe técnico urbanístico favorable emitido con fecha 13-02-2025 por la arquitecta de la sección de Planeamiento del Servicio de Urbanismo.

- Informe de la T.A.G del Servicio de Urbanismo, emitido sin reparos el 13-02-2025, en el que se considera que se cumplen las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

La dirección facultativa, en su funciones de dirección de obra y dirección de ejecución de obra, se llevaran por la técnica redactora, Dª XXXX.

Conforme a lo dispuesto en el art. 139.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la aprobación del proyecto producirá los mismos efectos que el otorgamiento de la licencia de obras.

Vistos los informes emitidos, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se eleva las siguientes propuestas de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el **Proyecto de reasfaltado 2025, y su Anexo**, Expte. 000005/2025-POM, con un Presupuesto Base de Licitación de 931.635,32 € más 195.643,42 €, en concepto del 21% IVA, siendo el total de 1.127.278,74 € (UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS). El plazo de ejecución será de tres (3) meses a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo de la obra que dé lugar a su inicio.

SEGUNDO.- La dirección facultativa, en su funciones de dirección de obra y dirección de ejecución de obra, se llevaran por la técnica redactora, Dª XXXX.

TERCERO.- La coordinación de la seguridad y salud durante la actividad de la obra será objeto de contrato de servicio, de acuerdo con la normativa de contratación pública.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado al Servicio de Contratación Administrativa y a los correspondientes Servicios Económicos municipales a los efectos procedentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

33.- EXPTE. 27/2021/CON. INICIO MODIFICACIÓN CONTRATO "CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICA". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se informa que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de julio de 2021 (punto 11) se procedió a la adjudicación de la licitación 27/2021/CON "Contrato mixto de suministro y servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones electromecánicas" a la empresa "ELECTROMECÁNICA OJEDA, S.L, con NIF B41149444, por el presupuesto base de licitación para los dos años de contrato, de ciento ochenta y ocho mil ciento veintidós euros con setenta y dos céntimos (188.122,72 €), con un 21% de IVA de treinta y nueve mil quinientos cinco euros con setenta y ocho céntimos (39.505,78 €), suponiendo un total de doscientos veintisiete mil seiscientos veintiocho euros con cincuenta céntimos (227.628,50 €).

El contrato se suscribió con fecha 30 de julio de 2021, siendo la duración de éste de dos años.

Conforme a la cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regulador del contrato, *"La duración del contrato será de dos años, pudiendo establecerse dos prórrogas por el Ayuntamiento de un año cada una, por lo que la duración prevista del contrato no podrá exceder de cuatro años.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa adjudicataria, siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato."

En su virtud, por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2023 (punto 66), se aprobó prorrogar el contrato por un año. Asimismo, finalizada la primera prórroga, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de abril de 2024 (punto 27), se aprobó la segunda prórroga contemplada en el contrato.

Con fecha 28 de enero de 2025, ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento (nº 2025004531), escrito de la empresa contratista solicitando una ampliación económica del contrato.

Por otra parte, con fecha 12 de febrero de 2025, se ha emitido informe por parte del responsable del contrato en el que expone a tenor literal: "*Se propone la modificación del contrato conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, motivado por la necesidad de incorporar unidades adicionales ya que la demanda real ha estado por encima de la demanda estimada. Teniendo en cuenta dicha circunstancia así como las previsiones que existen para los próximos meses, se considera necesario tramitar la*

modificación del 10 % contemplada en el contrato, evitando así la ejecución de Contratos Menores."

Con respecto a la modificación del contrato, estipula la cláusula la cláusula vigésima cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente *"El presente contrato se podrá modificar hasta un 10 % del presupuesto máximo establecido, si surgieran necesidades no previstas."*

Por tanto, visto cuanto antecede, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el art. 204 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el inicio de la modificación del contrato "**Contrato mixto de suministro y servicio de mantenimiento y reparación de instalaciones electromecánicas"**. Expdte. 27/2021/CON, por un 10 % del presupuesto máximo del contrato, lo que supone, dada la duración de un año de la prórroga que se está ejecutando actualmente, un importe de 9.406,14 euros, más IVA.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución y conceder audiencia por un plazo de diez días, a la empresa contratista "ELECTROMECÁNICA OJEDA, S.L, con NIF B41149444, para que alegue lo que estime procedente sobre la modificación propuesta.

TERCERO.- Publicar este Acuerdo en el Perfil del Contratante, para su conocimiento general.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

34.- EXPTE. 36/2022/CON. CERTIFICACIÓN CUARTA OBRAS DE APARCAMIENTOS DISUASORIOS EN APEADERO OLIVAR DE QUINTOS. – PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. FONDOS NEXT GENERATION UE-. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, en la que se presenta para su aprobación la certificación cuarta (enero 2025), de las obras reseñadas en el asunto, que se están ejecutando en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la implantación de zonas de bajas emisiones (ZBE) y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, Componente 1, Inversión 1 (C1.I1), en su primera convocatoria.

Dicha certificación se ha emitido por la dirección facultativa a favor de la contratista Eiffage Infraestructuras, S.A. -CIF A4144112-, por importe de 84.128,92 €, más 17.667,07 € de IVA, quedando por certificar del contrato adjudicado 753.480,12 €, I.V.A incluido.

Consta factura nº 5101-OC25-0014 de fecha 07-02-2025, y el informe de fiscalización previa a la aprobación del gasto emitido por la Intervención municipal.

De conformidad con lo establecido en los Arts. 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar la certificación cuarta de la obra de ejecución de "Aparcamientos disuasorios en apeadero Olivar de Quintos", Expte. 36/2022/CON, por importe total de 101.795,99 € I.V.A incluido.

SEGUNDO.- Los abonos de dichos importes se efectuarán con cargo a la partida presupuestaría 1330 60926 "Aparcamientos disuasorios apeadero Olivar Quintos", del presupuesto 2025.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los correspondientes Servicios Económicos, Servicio de Contratación y Oficina de Gestión.

CUARTO.- Notificar lo acordado al contratista.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

35.- EXPTE. PAT. 01/2025. LICITACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL CARTÓN Y PAPEL PROCEDENTE DE LA RECOGIDA SELECTIVA REALIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Hábitat Urbano, D. Fernando Pérez Serrano, presidente de la Mesa de Contratación de la licitación del asunto, en la que se indica que una vez valoradas las ofertas de las licitadoras, conforme establece la cláusula decimotercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que la regula, eleva a la Junta de Gobierno Local PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

ANTECEDENTES. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de enero de 2025, se aprobó la convocatoria de licitación, en régimen de libre concurrencia, así como el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), para la adjudicación del contrato de compraventa del cartón y papel procedente de la recogida selectiva realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La convocatoria de la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público-Perfil de Contratante, con fecha 27 de enero de 2025.

Finalizado el 6 de febrero el plazo de 10 días naturales establecido por el PCAP para la presentación de proposiciones, con fecha 10 de febrero de 2025, a las 09:00 horas, se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura de los "Sobre A. Documentación Administrativa", al objeto de examinar el cumplimiento por los licitadores de los requisitos

precisos para concurrir a la licitación, y demás particularidades previstas en la convocatoria. La Mesa resuelve admitir la documentación administrativa presentada por las tres empresas licitadoras, **"**S.SOLIS ANDALUCÍA S.L." "IRMASOL ANDALUCÍA S.A." y "SAICA NATUR, S.L.", si bien se acuerda requerir a la licitadora "SAICA NATUR, S.L." copia de la escritura de constitución y poder de representación de la persona que firma la declaración responsable, para que lo presente antes del miércoles 12 de febrero de 2025 a las 24:00 horas.

Debidamente cumplimentado el requerimiento por "SAICA NATUR, S.L." , la Mesa de Contratación se reúne con fecha 13 de febrero de 2025, a las 8:45 horas, y procede a la apertura de los "Sobres B. (Documentación ponderable a través de criterios automáticos)", a fin de calcular la puntuación obtenida por las licitadoras, conforme a los criterios de valoración establecidos en el PCAP: 1º: "Precio ofrecido" como mejora sobre el tipo de la licitación, ofrecido por las licitadoras como aportación complementaria, valorable con un máximo de 50 puntos. 2º: "Distancia" que separa el edificio municipal de Servicios Logísticos con los almacenes de las licitadoras, valorable con un máximo de 30 puntos. 3º: Tener suscrito convenio de colaboración con la entidad ECOEMBES, valorable con 20 puntos. Se obtiene el siguiente orden de prelación de las licitadoras, conforme a la puntuación obtenida:

- 1º. Licitadora: **S. SOLIS ANDALUCÍA S.L**.: Por el criterio "Precio ofrecido" como mejora, ofrece ONCE CON CINCUENTA euros (11,50 €) por tonelada métrica, obteniendo 50,00 puntos. Por el criterio "Distancia", 8,40 kms, obtiene 22,00 puntos; Por el criterio "suscripción de convenio con ECOEMBES", obtiene 20 Puntos. **Total puntos obtenidos: 92,00.**

- 2º. Licitadora: **IRMASOL ANDALUCÍA, S.A**.: Por el criterio "Precio ofrecido" como mejora, ofrece OCHO euros (8.00 €) por tonelada métrica, obteniendo 34,78 puntos. Por el criterio "Distancia", 9,14 kms, obtiene 21,00 puntos; Por el criterio "suscripción de convenio con ECOEMBES", obtiene 20 Puntos. **Total puntos obtenidos: 75,78.**

- 3º. Licitadora: **SAICA NATUR, S.L.**: Por el criterio "Precio ofrecido" como mejora, ofrece TRES euros (3,00 €) por tonelada métrica, obteniendo 13,04 puntos. Por el criterio "Distancia", 13,07 kms, obtiene 17,00 puntos; Por el criterio "suscripción de convenio con ECOEMBES", obtiene 20 Puntos. **Total puntos obtenidos: 50,04.**

En consecuencia, La Mesa procede a adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir la documentación "Ponderable a través de criterios automáticos" entregada por las tres empresas licitadoras, presentadas acorde a lo exigido en la cláusula décima del PCAP regulador de la licitación.

SEGUNDO.- Proponer a la Junta de Gobierno Local, la adjudicación de la presente licitación a la empresa S.SOLIS ANDALUCÍA, S.L., por ser la empresa que ha obtenido mayor puntuación.

VISTO cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta de adjudicación del contrato objeto de la "LICITACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL CARTÓN Y PAPEL PROCEDENTE DE LA RECOGIDA SELECTIVA REALIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS. EXPEDIENTE PAT 01/2025" realizada por la Mesa de contratación, a la mercantil "S. SOLÍS ANDALUCÍA S.L.", con CIF B-91772129.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa propuesta como adjudicataria para que, en plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, conforme dispone la cláusula decimotercera del PCAP, presente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la siguiente documentación:

1.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

2.- Justificante de haber constituido la garantía definitiva establecida por la cláusula decimoprimera del PCAP, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE euros con SETENTA céntimos (34.613,70 €).

TERCERO.- Cumplimentado el requerimiento por la adjudicataria propuesta, en los términos descritos en el punto anterior, y una vez comprobada y calificada favorablemente por la Mesa de Contratación la documentación presentada, el órgano de contratación procederá a la ADJUDICACIÓN de la licitación.

Por el contrario, conforme dispone la citada cláusula decimotercera del PCAP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, en conformidad con el art. 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano y a la Secretaría General, para que suscriban los documentos y adopten las medidas oportunas para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento, a Patrimonio, Ordenación del Territorio, Hábitat Urbano, Intervención, Administración de Rentas y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

36.- EXPTE. 15/2025/CON APROBACIÓN EXPEDIENTE DE LICITACIÓN "SERVICIO DE CAMPAMENTOS DEL PROGRAMA VERANO JOVEN". Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Juventud,

Dª. María de los Reyes Garrido Jaén, en la que se informa sobre la necesidad de contratar una empresa especializada para organizar los campamentos que se desarrollan dentro del Programa Verano Joven, dirigido a jóvenes con edades comprendidas entre 08 y 17 años.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, se prevé la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, sin merma de la eficacia de la prestación, con la finalidad de promover la libre concurrencia.

Cada lote constituirá una unidad funcional susceptible de realización independiente, siendo éstos los siguientes:

- **Lote 1:**
  - Campamento, con una duración de 7 días y 6 noches, dirigido a jóvenes de 8 a 11 años.
  - Participantes: 107 plazas

- **Lote 2:**
  - Campamento, con una duración de 7 días y 6 noches, dirigido a jóvenes de 12 a 14 años.
  - Participantes: 107 plazas

- **Lote 3:**
  - Campamento, con una duración de 7 días y 6 noches, dirigido a jóvenes de 15 a 17 años.
  - Participantes: 53 plazas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con medios materiales y humanos suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

Las empresas licitadoras podrán presentar oferta para uno o varios lotes, debiendo presentar oferta individualizada para cada uno ellos.

Las fechas de desarrollo de los tres campamentos estarán dentro del mes de Julio de 2025.

Se establece una prórroga para cada lote de un año. En el caso de que se hiciese efectiva esta prórroga, la actividad objeto del contrato se desarrollaría en las fechas que propusiera el Ayuntamiento dentro del periodo estival del año 2026.

Examinada la documentación que se acompaña, visto el Informe Jurídico, y el Informe de Intervención, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen

al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, para el contrato de servicios "Servicios de Campamentos del Programa Verano", por un presupuesto base de licitación, adecuado a los precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 de la LCSP, de cien mil ochocientos treinta y ocho euros con dieciséis céntimos (100.838,16 €), con un 10% de IVA de diez mil ochenta y tres euros con ochenta y dos céntimos (10.083,82 €), totalizando la cantidad de ciento diez mil novecientos veintiún euros con noventa y ocho céntimos (110.921,98 €), desglosándose éste por lotes de la siguiente forma:

LOTE	Plazas	Precio unitario	IMPORTE	IVA	IMPORTE TOTAL
1 (8-11 años)	107	366,94 €	39.262,58 €	3.926,26 €	43.188,84 €
2 (12-14 años)	107	366,94 €	39.262,58 €	3.926,26 €	43.188,84 €
3 (15-17 años)	53	421,00 €	22.313,00 €	2.231,30 €	24.544,30 €
		TOTALES	100.838,16 €	10.083,82 €	110.921,98 €

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, el valor total estimado del contrato, teniendo en cuenta la prórroga establecida, es de doscientos un mil seiscientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos (201.676,32 €), IVA no incluido.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la contratación.

TERCERO.- Aprobar el gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 22617 Gastos varios Delegación de Juventud.

CUARTO.- Publicar en el Perfil de Contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las empresas licitadoras puedan presentar las proposiciones pertinentes.

QUINTO.- Designar a Dª. XXXX, Técnica Auxiliar de la Delegación de Juventud, como responsable de la ejecución del contrato de acuerdo con el art. 62 de la LCSP.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

37.- MODIFICACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA ASIGNADA A CONTRATOS MENORES 2025. Por el Sr. Alcalde, se presenta propuesta del Concejal Delegado de Participación Ciudadana y Fuente del Rey, D. Cristo Jesús Muñoz Jiménez, en la que se indica que debido a la necesidad de las distintas actividades realizada por la Delegación de Participación Ciudadana para Carnaval 2025, entre ellas, se han realizado los siguientes contratos:

Nº Expediente: 163/2025/CM: Producción Pregón de Carnaval a cargo de la empresa Enrique Camacho Bernal, con CIF: 34072875P por un importe de 4.840,00 € (IVA incluido).aprobado en el decreto CMEN/2025/20 a fecha 31 de enero de 2025.

Nº Expediente: 181/2025/CM: Actuación Domingo de Coplas. Carnaval 2025 a cargo de la empresa Bellmart Eventos Musicales, S.L., con CIF: B16429573 por un importe de 11.011,00 € (IVA incluido). Aprobado en el decreto CMEN/2025/22 a fecha 4 de febrero de 2025.

Ambos contratos fueron imputados a la partida presupuestaria 9240 22635 GASTOS VARIOS DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA dado que la partida 3300 22648 no se encontraba habilitada en el Presupuesto 2025 cuando se tramitaron estos contratos. El crédito correspondiente a la subvención otorgada por Diputación a este Ayuntamiento se generó mediante expediente 11/2025 de modificación presupuestaria aprobado por Resolución de Alcaldía 294/2025 de fecha 4 de febrero de 2025, tras el acuerdo adoptado por la JGL en sesión de 24 de enero de 2025. Por ello, es necesario imputar ambos contratos a la partida 3300 22648 ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES – CONVOCATORIA 2024.

Visto lo anterior, en atención a la convocatoria y al extracto de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla, estos contratos menores se contempla en la actividad: CARNAVAL 2025 como “Pregón de Carnaval 2025” y “Domingo de Carnaval”, Proyectos subvencionados por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla con motivo de la primera modificación del plan estratégico de subvenciones 2024, aprobada por resolución número 6382/2024 de 11 de octubre. Publicado en el BOP Sevilla nº 202 en fecha 16 de octubre de 2024 “”Realización de Actividades Culturales Municipales en apoyo a la contratación artística”, se propone a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la partida asignada a los contratos Nº Expediente 163/2025/CM y Nº de Expediente 181/2025/CM, sustituyendo la partida 9240 22635 GASTOS VARIOS DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA por la partida S3300 22648 ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES – CONVOCATORIA 2024 del mismo programa de gastos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Delegación de Participación Ciudadana y Fuente del Rey, Contabilidad, Intervención y Tesorería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

38.- ASUNTOS DE URGENCIA. No hubo.

39.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las trece horas y veinticinco minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página cuatrocientas ochenta a la página quinientas sesenta y una, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.